

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CONCURSO PÚBLICO 02-2026-SSE
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DEL
"CONTRATO ASOCIACION PUBLICO PRIVADA PARA LA OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL NIÑO
SAN BORJA"

CIRCULAR N° 06
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

CONSULTA N° 1

Sección: bases

2.9 Firma del contrato (folio 11)

Se menciona:

"En un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del día siguiente del consentimiento de la Buena Pro, PROINVERSIÓN citará al adjudicatario de la buena pro para la firma del Contrato de Supervisión por el representante legal de PROINVERSIÓN o a quien este delegue, siempre que para entonces el adjudicatario haya entregado lo siguiente: (...)".

Sugerimos amablemente la siguiente redacción:

"En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha del consentimiento de la Buena Pro, la Dependencia Encargada de las Contrataciones de PROINVERSIÓN solicitará al adjudicatario de la buena pro, que en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, presente los documentos establecidos en las Bases. Sin perjuicio de ello y de manera excepcional el postor podrá solicitar un plazo adicional, el cual será evaluado, y de corresponder, será aprobado por el Usuario y solo podrá ser otorgado hasta por ocho (8) días hábiles adicionales."

Dicho párrafo garantiza una mayor concurrencia, predictibilidad y asegura que el postor ganador cumpla rigurosamente con los estándares financieros y legales exigidos por PROINVERSIÓN, en caso no se acepte la sugerencia agradeceremos puedan precisar los plazos de entrega de la documentación para la firma del contrato.

Respuesta

Se amplía el plazo máximo para la presentación de documentos para la firma de contrato.

Ver modificación N° 26 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 2

Sección: bases

2.9 Firma del contrato (folio 11)

Se menciona:

"Si el adjudicatario no cumple en la oportunidad debida con entregar los documentos a que se refieren los párrafos precedentes, de manera excepcional, se le podrá otorgar un plazo de quince (15) Días adicionales para dicho cumplimiento."

Se solicita amablemente precisar la definición de los plazos razonables correspondiente al procedimiento previo a la firma del contrato. Es decir, determinar los días que tendrá

PROINVERSIÓN para realizar la evaluación de la documentación requerida en los literales a), b), c) y d) del numeral 2.9. Asimismo, en el supuesto de existir observaciones por parte de la Entidad, las mismas que podrían ser carácter subsanable o que necesiten aclaración, es necesario fijar un plazo aproximado para ello. Por último, es necesario definir el plazo máximo que tiene PROINVERSIÓN para citar a la suscripción del contrato.

Dicha solicitud es con el ánimo de contribuir a la fluidez del presente proceso de selección. Ello permitirá a ambas partes actuar con la celeridad que el proyecto amerita, mitigando cualquier duda o retraso innecesario en la ruta hacia la firma del contrato.

Respuesta

El tiempo para evaluar la documentación dependerá del volumen de información que presente el adjudicatario para acreditar sus declaraciones juradas y demás requisitos. Asimismo, las bases prevén -de manera excepcional- un plazo de 15 días hábiles para que el adjudicatario cumpla con entregar los documentos que no fueran presentados oportunamente.

CONSULTA N° 3

Sección: TDR

4.1 Puntaje de la Propuesta Técnica”(Folio 13)

Se menciona:

“(…) En caso alguno de los integrantes del Equipo Técnico de Profesionales (puntuable) no cumpla con los requisitos mínimos o, en la propuesta técnica, no se oferte el total de los profesionales requeridos, se Invalidará la propuesta presentada por el Postor”

Se solicita aclarar y/o precisar, que en lo referido al “total de profesionales requeridos”, corresponde únicamente a los profesionales de la FASE 0 y FASE 1, según lo requerido en los Términos de Referencia.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. De acuerdo con los numerales e), f), g) y h) del Anexo 6, en el Sobre 1 se deberá presentar la Declaración Jurada de experiencias de los integrantes del Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 0 y 1.

De acuerdo con el numeral 18.2 de los TDR (pag. 49), el Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 2, deberán ser presentados y acreditados ante la ENTIDAD, 3 meses antes del inicio de la Fase 2.

CONSULTA N° 4

Sección: TDR

7. ALCANCES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Literales k (folio 25)

Se menciona:

k. Mantener y conservar, de manera física y/o digital, según corresponda, una copia completa y fidedigna de los libros, documentos y cuentas relacionadas con todos los materiales, servicios y costos derivados del servicio de Supervisión, de conformidad con los

principios generales de contabilidad, por el término establecido por las disposiciones legales vigentes en Perú.

Solicitamos respetuosamente aclarar ¿Cuál es el alcance de esta obligación?, confirmando que, en vez de libros, documentos, cuentas, materiales, servicios y costos derivados del servicio de Supervisión, se refiere a el mantenimiento y custodia de todos los entregables efectuados por el Supervisor y los documentos recibidos por el mismo durante la ejecución del Servicio de Supervisión.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Es necesario mantener copia de todos los documentos derivados del servicio, incluido, los entregables, de conformidad con las normas contables y las leyes y disposiciones aplicables en Perú.

CONSULTA N° 5

Sección: TDR

8. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LAS FASES 0 Y 1

Numerales: 8.1; 8.2; 9.1; 9.3.3; 9.4.2 (folios 26, 27, 28, 32 Y 33)

Se menciona:

8.1. El Supervisor realizará durante la Fase 0, de manera no limitativa, las siguientes actividades:

8.2 El Supervisor realizará durante la Fase 1, de manera no limitativa, las siguientes actividades

9.1 El Supervisor realizará durante la Fase 2, de manera no limitativa, las siguientes actividades:

9.3.3 Las actividades de supervisión sobre el Mantenimiento son, de manera no limitativa, las siguientes:

9.4.2 Las actividades que ejecutará el Supervisor, de manera no limitativa, son las siguientes:

La frase "El Supervisor realizará (...) de manera no limitativa (...)" implica una posible afectación al equilibrio económico financiero de los contratos de servicios, en tanto podrían requerirse al Supervisor la ejecución de prestaciones que no fueron costeadas ni previstas con la presentación de la Propuesta Económica, por lo que solicitamos que dicha frase sea restringida estrictamente a lo que ordene el Contrato APP, por lo que solicitamos reemplazarla por:

8.1. "El Supervisor realizará durante la Fase 0, las actividades que se enlistan a continuación, así como aquellas que expresamente le hayan sido asignadas por el Contrato APP: (...)"

8.2. "El Supervisor realizará durante la Fase I, las actividades que se enlistan a continuación, así como aquellas que expresamente le hayan sido asignadas por el Contrato APP: (...)"

9.1. "El Supervisor realizará durante la Fase 2, las actividades que se enlistan a continuación, así como aquellas que expresamente le hayan sido asignadas por el Contrato APP: (...)"

9.3.3 "Las actividades de supervisión sobre el Mantenimiento son las que se enlistan a continuación, así como aquellas que expresamente le hayan sido asignadas al Supervisor por el Contrato APP: (...)"

9.4.3 "Las actividades que ejecutará el Supervisor en el proceso de supervisión de la reversión son las que se enlistan a continuación, así como aquellas que expresamente le hayan sido asignadas al Supervisor por el Contrato APP: (...)"

Respuesta

Mediante la frase "de manera no limitativa" se solicita que el Supervisor realice todas aquellas actividades, tareas y gestiones que sean necesarias para el adecuado desarrollo del servicio, conforme lo establecido en los Términos de Referencia numeral 1, y el proyecto de contrato, que establecen el alcance y objeto del servicio de supervisión acotándolo a la ejecución del contrato de APP. Por lo señalado, se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 6

Sección: TDR

8. SOBRE ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LAS FASES 0 Y 1

NUMERAL 8.1,

LITERAL L) (folio 26)

Se menciona:

I) Participar en la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0, autorizando el inicio de la Fase 1, para lo cual debe, verificar que...

De acuerdo con el marco normativo de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y los principios generales del derecho administrativo, la facultad de "autorizar" el inicio o cambio de fases contractuales constituye una prerrogativa exclusiva y discrecional de la ENTIDAD o el INSN-SB, en su calidad de titulares del servicio y de la infraestructura.

El Supervisor actúa como un tercero técnico e independiente cuya competencia es la verificación, fiscalización y emisión de pronunciamientos técnicos (opiniones favorables o desfavorables). Otorgar una potestad de "autorización" al Supervisor excedería el objeto del servicio de supervisión especializada, trasladándole erróneamente responsabilidades que competen estrictamente a la gestión pública. La redacción sugerida mantiene el rigor de la fiscalización técnica al obligar al Supervisor a verificar el cumplimiento de las condiciones, pero respeta la jerarquía institucional en la toma de decisiones del proyecto.

Sugerimos amablemente considerar la siguiente redacción:

I) Participar en la firma del Acta de Cierre de Actividades de la Fase 0 en calidad de veedor técnico, emitiendo la opinión técnica favorable que recomiende el inicio de la Fase 1 a la ENTIDAD, para lo cual debe verificar que ..."

Respuesta

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a lo establecido en las bases. La autorización del supervisor se origina en el ámbito de un contrato de servicios y dentro de una connotación técnica especializado con base en el contrato y la Ley de APP, en particular, el principio de enfoque de resultados.

CONSULTA N° 7

Sección: TDR

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

Número 9.1

Línea mm (folio 29)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se menciona:

mm. Supervisar los planes y políticas de prevención de riesgos laborales implementadas por el OPERADOR para la seguridad y salud ocupacional de acuerdo con la legislación laboral vigente, constatando la reserva de recursos a fin de atender situaciones de contingencia, siniestros, situaciones de desabastecimiento, entre otros, con el propósito de mantener la continuidad y disponibilidad de los Servicios

Solicitamos respetuosamente aclarar que la supervisión de los planes y políticas de prevención de riesgos laborales para la seguridad y salud ocupacional del Operador se limita únicamente a verificar (i) que dichos documentos recojan las disposiciones específicas según sector y tipo de actividad establecidas por el marco normativo que se encuentre vigente y (ii) la verificación del cumplimiento de los referidos planes y políticas por parte del Operador.

Respuesta

Se precisa que la delimitación de la actividad se debe realizar conforme lo señala expresamente a la legislación laboral vigente.

CONSULTA N° 8

Sección: TDR

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

Numeral 9.2

Literal c (folio 30)

Se menciona:

c. Aplicar las herramientas normativas, procedimentales e informáticas en las labores de Supervisión,

Solicitamos indicar a qué se refiere con herramientas normativas, procedimentales e informáticas de las labores de Supervisión.

Respuesta

Se refiere al conocimiento y uso de las normas, así como los procedimientos técnico-normativos que están establecidos, y equipos informáticos para los fines del servicio.

CONSULTA N° 9

Sección: TDR 9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

Numeral 9.2 literal u (folio 31)

Se menciona:

u. Recibir y evaluar los informes mensuales y anuales de gestión relativos a la operación de los Servicios del OPERADOR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Solicitamos considerar la redacción alternativa propuesta, a fin de que el Supervisor pueda cumplir con dicha función:

u. Evaluar los informes mensuales y anuales de gestión relativos a la operación de los Servicios del OPERADOR que le sean debidamente notificados.

Respuesta

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. Para evaluar debe recibir el informe.

CONSULTA N° 10

Sección: TDR

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

Numeral 9.2 literal v (folio 31)

Se menciona:

v. Supervisar que el registro de actividades incorporadas en el SIGI por el OPERADOR se realice en tiempo real, de modo que las bitácoras registren automáticamente el inicio, cambio de estado y término de las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios,

Solicitamos aclarar en la redacción que la supervisión se realizará de forma muestral.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La supervisión es de carácter permanente, y debe ceñirse a lo establecido en la numeral 12.2 y 12.3 de los Términos de Referencia de las Bases

CONSULTA N° 11

Sección: TDR

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2 (folio 31)

Se menciona:

ff. Autorizar la aplicación del plan de contingencias por el OPERADOR ante fallos de suministro de energía eléctrica de la red pública, verificando que cuente con grupo electrógeno para garantizar la continuidad del servicio.

Al respecto, sugerimos amablemente considerar la siguiente redacción:

ff. Verificar la oportuna y correcta aplicación del plan de contingencias por el OPERADOR ante fallos de suministro de energía eléctrica de la red pública, constatando que el grupo electrógeno haya garantizado la continuidad del servicio.

Se solicita de manera respetuosa acoger la presente modificación debido a que el término "Autorizar" altera la matriz de asignación de riesgos del Contrato de APP, trasladando indebidamente el riesgo operativo y la responsabilidad de la continuidad del servicio al Supervisor.

Ante una contingencia crítica en un entorno hospitalario de alta complejidad —como la pérdida de energía eléctrica—, el OPERADOR tiene la obligación contractual y técnica de actuar de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

forma inmediata bajo su propia responsabilidad, activando sus protocolos automatizados y planes de contingencia para salvaguardar la vida de los usuarios y la integridad de la infraestructura.

Supeditar dicha respuesta a una "autorización" previa por parte del Supervisor no solo configuraría un acto de co-administración, sino que generaría un cuello de botella operativo crítico que pone en riesgo la continuidad de los servicios de salud. La labor del Supervisor debe enfocarse en la fiscalización ex-post y en la verificación del cumplimiento estricto de las obligaciones e indicadores de disponibilidad del OPERADOR.

Respuesta

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La autorización del supervisor se origina en el ámbito de un contrato de servicios y dentro de una connotación técnica especializada con base en el contrato y la Ley de APP, en particular, el principio de enfoque de resultados, aplicable a los servicios de supervisión.

CONSULTA N° 12

Sección: TDR

ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

9.2 Proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal hh: (folio 31)

Se menciona:

hh. Declarar e investigar la ocurrencia de un evento de gravedad calificado como Evento Centinela y reportarlo como tal en el SIGI, emitiendo la opinión correspondiente.

Al respecto consideramos que la obligación de registrar, reportar en el SIGI y realizar la investigación primaria (Análisis de Causa Raíz) de un Evento Centinela corresponde exclusivamente al Operador responsable de la gestión de la infraestructura y servicios. El rol del Supervisor es auditar dicha investigación, validar las medidas correctivas y proponer las penalidades correspondientes. Obligar al supervisor a "investigar" exime al Operador de su responsabilidad primaria.

Se solicita considerar la siguiente redacción: "Evaluar y emitir opinión sobre la investigación realizada y reportada por el OPERADOR en el SIGI ante la ocurrencia de un evento de gravedad calificado como Evento Centinela, verificando la implementación de las medidas correctivas."

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El enfoque del servicio de supervisión no es correctivo, sino preventivo de cara a la oportuna prestación de los servicios en el Hospital.

CONSULTA N° 13

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2

9.2 proceso de supervisión de las operaciones de los Servicios

Literal ii (folio 31)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Se menciona: ii. Acompañar y asistir al OPERADOR en la evaluación de riesgos de cada peligro identificado, en caso corresponda.

Al respecto consideramos que el término "asistir" convierte al Supervisor en un consultor o asesor del Operador Privado, lo cual vulnera el principio de independencia y genera un evidente conflicto de interés. El Supervisor no debe participar en la elaboración de las matrices de riesgo del Operador, sino que debe controlarlas y fiscalizarlas.

Se solicita considerar la siguiente redacción: "Verificar y auditar la evaluación de riesgos y peligros identificados elaborada por el OPERADOR, requiriendo las subsanaciones en caso corresponda."

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El acompañamiento y asistencia en la evaluación, se realiza para verificar el cumplimiento de las estipulaciones contractuales. El control y fiscalización es paralelo a las actividades del Operador en aquellas actividades que se permita, dada la naturaleza de los servicios de salud que se pretende brindar de manera oportuna, por lo tanto, el servicio es preventivo a fin de cumplir lo estipulado en el Contrato APP.

CONSULTA N° 14

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2 Numeral 9.4.2. literal c (folio 33)

Se menciona: c. Verificar la existencia física de los Bienes del Proyecto en la fecha donde deba procederse a la entrega de los mismos,

Solicitamos aclarar que la verificación de la existencia física de los Bienes no implica llevar a cabo el inventario de dichos Bienes.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La verificación implica ratificar los inventarios realizados por el Operador, tal como lo establece el Contrato APP.

CONSULTA N° 15

9. ALCANCES ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN LA FASE 2 Numeral 9.4.2. literal g (folio 33)

Se menciona:

g Verificar que el OPERADOR resuelva todos los contratos que versen sobre cualquier Bien del Proyecto, salvo que la ENTIDAD e INSN-SB decidan continuar asumiendo la posición contractual del OPERADOR.

Solicitamos aclarar que la verificación relativa a la resolución de los contratos que se menciona en el literal g. se realizará únicamente de forma documentaria, contra la acreditación del OPERADOR de los acuerdos y contratos de resolución que sean aplicables.

Respuesta

Se aclara que el supervisor deberá emplear los mecanismos más adecuados para las verificaciones.

CONSULTA N° 16**10. COORDINACIONES (folio 34)**

Se menciona: El Supervisor realizará las coordinaciones necesarias con el OPERADOR a través de sus representantes, con la ENTIDAD, el INSN-SB con la CTS, para que las actividades y funciones se ejecuten en forma óptima y dentro de los plazos previstos. Cada una de las partes deberá acreditar formalmente la persona responsable que actuará como coordinador oficial señalando el domicilio donde se cursarán las comunicaciones pertinentes.

Solicitamos incluir que el Supervisor podrá realizar las coordinaciones necesarias con el OPERADOR, la ENTIDAD, el INSN-SB y la CTS, no solo a través de sus representantes, sino también a través del personal de la Supervisión.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 6 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 17

Sección: TDR

11. INFORMES A PRESENTAR POR LA SUSPENSIÓN – ENTREGABLES (foliio 35)

Se menciona:

"El Supervisor elaborará los siguientes informes principales por cada entregable, los cuales incluirán su opinión técnica favorable, observaciones o comentarios, debiendo estar foliado y visado en todas sus páginas por el profesional encargado de cada Servicio y el Jefe del Supervisor."

Al respecto y con la finalidad de otorgar predictibilidad, optimizar los procesos administrativos y asegurar el cumplimiento oportuno en la entrega de los informes, se solicita precisar la modalidad y los canales formales para la presentación de los entregables por parte del Supervisor.

Específicamente se solicita aclarar:

1. ¿La presentación de los entregables/informes se realizará de forma física o de forma virtual a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV)? Asimismo ¿Cuál es el horario para la entrega de los informes?
2. En caso de ser virtual, ¿la foliación y visado exigidos en las bases podrán realizarse mediante firma digital certificada (software Refirma o similar) en todas las páginas del archivo PDF?

Respuesta

a mesa de partes física y virtual tienen el horario desde las 09:00 horas hasta las 17:00 horas de Lima - Perú y para el uso de la mesa de partes virtual ceñirse a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que regulan las formalidades consultadas.

Respecto a su tercera consulta, los documentos deben estar debidamente foliados y si pueden ser firmados con firma digital certificada.

CONSULTA N° 18

Sección: TDR

14. FORMA DE PAGO

Numeral 14.3 (folio 41)

Se menciona: "La Propuesta Económica deberá estar acompañada de una Estructura de Costos que sustente la viabilidad de la propuesta. Según el Apéndice 1 de los presentes Términos de Referencia."

Agradeceríamos eliminar dicho texto ya que en las bases y/o términos de referencia no existe un apéndice 1.

Respuesta

Se acepta su sugerencia. Se elimina dicho texto.

Ver modificación N° 8 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 19

Sección: TDR

14. FORMA DE PAGO

Numeral 14.6 y 14.7 (folio 41)

Se menciona:

14.6 El pago se efectuará previa conformidad de la ENTIDAD e INSN-SB.

14.7 El procedimiento y plazos para el otorgamiento de la conformidad, como condición de pago es el siguiente:

(i) Presentado el Informe respectivo por el Supervisor, la ENTIDAD y el INSN-SB contarán con diez (10) Días como plazo máximo para otorgar la conformidad al entregable o emitir sus observaciones por única vez.

(ii) De existir observaciones al entregable respectivo, éstas deberán ser remitidas por única vez al Supervisor para que en un plazo máximo de cinco (5) Días las subsane. En caso no se emita observaciones vencido el plazo de cinco (5) Días se entenderá que no hay observaciones y deberá otorgar la conformidad.

Dado que los numerales 14.6 y 14.7 establecen que el pago se efectúa previa conformidad de la ENTIDAD y el INSN-SB, y que ambas partes cuentan con un plazo de diez (10) Días para otorgar la conformidad o emitir observaciones "por única vez"; se solicita al Comité Especial precisar y aclarar el procedimiento de remisión de dichas observaciones. Específicamente, se solicita aclarar:

1. ¿Las observaciones de la ENTIDAD y del INSN-SB serán consolidadas e integradas en un único documento/oficio de observaciones que será notificado al Supervisor por única vez?

2. En caso de que se realicen y notifiquen de forma independiente, ¿cómo se computará el plazo de cinco (5) Días para la subsanación? ¿El Supervisor deberá esperar a recibir las observaciones de ambas partes para iniciar el cómputo del plazo de subsanación, o cada pliego de observaciones se atenderá e iniciará su propio cómputo de manera independiente?

Respuesta

Sobre su primera consulta, se señala que, dependerá de la oportunidad en que se emitan las observaciones tanto por el INSNSB y de la Entidad. Se priorizará la consolidación e integración de las observaciones, a mérito del principio de eficiencia.

Sobre su segunda consulta, el plazo de 5 días se computará desde la notificación de las observaciones sean integradas o separadas.

CONSULTA N° 20

Sección: TDR

14. FORMA DE PAGO

Numeral 14.6 y 14.7 (folio 41)

Se menciona: "14.6 El pago se efectuará previa conformidad de la ENTIDAD e INSN-SB." Asimismo, el numeral 14.7 establece que, una vez otorgada la conformidad, la ENTIDAD instruirá al FIDUCIARIO el pago en un plazo máximo de dos (2) Días.

Al respecto, Aunque el numeral 14.7 contempla un silencio administrativo positivo ("La falta de pronunciamiento... se entenderá como el otorgamiento de su conformidad"), la liberación real de los fondos sigue condicionada a una acción administrativa posterior: la instrucción de pago al Fideicomiso. Si la Entidad o el INSN-SB omiten, demoran o incumplen este procedimiento, el Supervisor asume íntegramente el riesgo de liquidez. Tratándose de un proyecto APP donde existe un Fideicomiso de Administración y Pagos, la mejor práctica para garantizar la ininterrupción del servicio es estructurar un pago automático (flujo predeterminado) y aplicar un mecanismo de regularización ex-post para las penalidades.

Se solicita considerar la siguiente redacción:

"14.6 El pago de la Retribución Mensual del Supervisor se efectuará de manera automática desde el Fideicomiso, en las mismas fechas y bajo el mismo mecanismo de liberación de fondos establecido para el OPERADOR, a fin de garantizar la continuidad del servicio. La aplicación de penalidades resultantes del proceso de conformidad de la ENTIDAD e INSN-SB, se hará efectiva mediante el descuento correspondiente en la retribución del periodo inmediato siguiente."

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El desempeño del servicio de supervisión requiere la conformidad de la ENTIDAD, no se puede equiparar a los Servicios del Contrato APP.

CONSULTA N° 21

Sección: TDR

14. FORMA DE PAGO (folio 42)

Se menciona: b. Una vez otorgada la conformidad al Supervisor, la ENTIDAD contará con un plazo máximo de dos (2) Días para transferir el monto correspondiente al Supervisor conforme a su Propuesta Económica, a la cuenta que este haya notificado para efectos del pago de la Supervisión.

Se solicita amablemente precisar y aclarar si el plazo de dos (2) Días otorgado a la ENTIDAD para transferir el monto correspondiente al Supervisor se computa en Días Hábiles o Días Calendario.

En tal sentido, a fin de evitar controversias durante la ejecución contractual y considerando la naturaleza de las operaciones bancarias del sector público, se sugiere modificar la redacción conforme al siguiente texto:

"b. Una vez otorgada la conformidad al Supervisor, la ENTIDAD contará con un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles para transferir el monto correspondiente al Supervisor..."

Respuesta

Se precisa que el plazo de 2 Días otorgados a la Entidad se computa en Días hábiles.

CONSULTA N° 22

Sección: TDR y Metodología de Evaluación

18.1 Perfil mínimo y obligatorio del Supervisor

Participación en Consorcio (folios 43 y 61)

Se menciona:

"En el marco del proceso de selección de la empresa supervisora, se permite que el SUPERVISOR sea un consorcio integrado por máximo tres empresas. Por lo que las exigencias de los literales a) y b) podrán ser acreditadas individualmente, por una o por cualquiera de los miembros Integrantes del Consorcio."

La participación de empresas bajo la modalidad de consorcio tiene como finalidad principal integrar capacidades, complementar fortalezas y generar una propuesta conjunta que incremente la solvencia técnica y la capacidad de ejecución del Postor. En ese sentido, la conformación de un consorcio debe traducirse en un valor agregado efectivo y no en la incorporación de integrantes que no aporten condiciones sustanciales para el cumplimiento del objeto contractual.

Bajo la redacción actual, se estaría permitiendo la participación de integrantes que no acrediten requisitos mínimos vinculados a la antigüedad o trayectoria empresarial, aspecto que constituye un elemento relevante para evidenciar un nivel mínimo de experiencia institucional y capacidad operativa. Ello podría derivar en la incorporación de empresas cuya participación no represente un aporte técnico real al consorcio ni fortalezca las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

Sugerencia de cambio: Con la finalidad de evitar dicha situación, se solicita precisar que cada integrante del consorcio deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento de al menos uno de los requisitos establecidos en los literales a) o b) del numeral 18.1, a fin de garantizar que todos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

los integrantes contribuyan efectivamente con experiencia, trayectoria o capacidad mínima que sustente su participación dentro del consorcio.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Las bases del concurso privilegian los principios de competencia y concurrencia, estableciendo las restricciones de participación de manera expresa en el numeral 2.6 de las Bases.

CONSULTA N° 23

Sección: TDR

16. PENALIDADES. Penalidades referidas a los informes y opiniones de la Supervisión. Tabla 2 Ítem 2 (folio 56)

Se menciona:

No cumplir con el contenido mínimo de cualquiera de los informes descritos en el numeral 11 de los Términos de Referencia: Cada vez por cada informe: 2%.

Esta penalidad se contradice operativamente con el numeral 14.7 de los TDR, el cual establece expresamente que, frente a observaciones en los informes, la Entidad otorgará un plazo de "cinco (5) Días para que las subsane". Aplicar una penalidad del 2% automática "cada vez" que un informe inicial se presente con deficiencias, sin permitir agotar el periodo de subsanación, anula el derecho a la subsanación. La penalidad solo debería activarse si, luego de otorgado el plazo, el Supervisor no logra subsanar las omisiones de contenido

Sugerencia de cambio: Para evitar contradicciones con el procedimiento de conformidad estipulado en el numeral 14.7, se solicita al Comité precisar en el Ítem 2 de la Tabla N° 2 que dicha penalidad solo será aplicable si el Supervisor no cumple con integrar el contenido mínimo luego de transcurrido el plazo formal de subsanación.

Respuesta

La falta de presentación del contenido mínimo de cualquiera de los informes implica incumplimiento del servicio, por tanto, no cabe otorgar plazo de subsanación.

Se mantiene lo establecido en las bases.

CONSULTA N° 24

Sección: TDR

16. PENALIDADES. Penalidades referidas a los informes y opiniones de la Supervisión.

Tabla 2

Ítem: 3 (folio 56)

Se menciona: no presentar el Informe Anual dentro del plazo y términos establecidos en el numeral 11 de los Términos de Referencia: cada día: 5%.

Una penalidad del 5% diario de la Retribución Mensual resulta oneroso y desproporcionado. Esto equivale a que un retraso de apenas 5 días implicaría la pérdida del 25% de la facturación

mensual del Supervisor. Esto rompe con el principio de proporcionalidad y razonabilidad que rige la contratación pública y los contratos de Asociación Público-Privada. A modo de comparación, el retraso de cualquier otro informe se penaliza con un 1% diario.

Sugerencia de cambio: En estricto resguardo de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio económico-financiero, se solicita al Comité de Selección reducir la penalidad diaria establecida en el Ítem 3 de la Tabla N° 2, del 5% al 1% de la Retribución Mensual.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El régimen de penalidades es para disuadir al Supervisor incumpla con la ejecución del servicio conforme lo establecido en los términos de referencia de manera oportuna; más no es un derecho para el resguardo del equilibrio económico, pues ello, depende del eficiente y oportuno desempeño del supervisor.

CONSULTA N° 25

Sección: TDR

18.2 Equipo Técnico del Supervisor

Especialista en Infraestructura hospitalaria (folio 46)

Especialista en Infraestructura hospitalaria

Acreditar experiencia en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las Instalaciones, o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura, en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, como mínimo dos (2) años.

Respecto al especialista en infraestructura Hospitalaria, agradecería confirmar si es valido acreditar la experiencia en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las Instalaciones, o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura, en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, como mínimo dos (2) años. con constancias de participación en estudios de expedientes técnicos, y/o estudios definitivos y/o ejecución y/o supervisión de obras de establecimientos hospitalarios nivel II u otro de mayor nivel.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La experiencia es respecto de planes de mantenimiento de infraestructura o de las instalaciones o equipos electromecánicos asociados a la infraestructura en establecimientos de salud de nivel II, que cumplan como mínimo lo señalado en la NOTA 3 de la pág. 65 de las Bases.

CONSULTA N° 26

Sección: TDR

18.2 Equipo Técnico del Supervisor

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1

Especialista para Mobiliario y Equipamiento (folio 47)

Especialista para Mobiliario y Equipamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Formación: Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel.

Respecto al especialista para mobiliario y equipamiento, agradecería confirmar si es válido acreditar la experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos en hospitales y clínicas y/o seguimiento de adquisición de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en establecimientos hospitalarios con constancias de participación en estudios de expedientes técnicos, y/o estudios definitivos y/o ejecución y/o supervisión de obras

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La experiencia es respecto de equipos biomédicos, en establecimientos de salud de nivel II, que cumplan como mínimo lo señalado en la NOTA 3 de la pág. 65 de las Bases.

CONSULTA N° 27

Sección: TDR

18.2 Equipo Técnico del Supervisor

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1

Supervisores de servicios (folio 48)

Supervisores de servicios

Formación: Ingeniero Industrial, Administración, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero en Gestión Empresarial, Administrador en Salud, Gestor de Servicios de Salud o afines

Respecto a la formación de los supervisores de Servicio, agradeceríamos incluir la profesión de Ingeniero Electrónico y/o afines.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 21 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 28

Sección: TDR

18.2 Equipo Técnico del Supervisor

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1

Supervisores de servicios

Se menciona:

6 supervisores de servicios

Al respecto, consideramos que la exigencia de seis (6) Supervisores de Servicios podría resultar desproporcionada respecto al nivel de complejidad esperado, considerando que no todos los servicios materia del contrato requieren procesos intensivos de puesta en marcha.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y competencia, se solicita amablemente reducir el número de Supervisores de servicios a 4.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El número de supervisores fue analizado durante la transacción del proyecto.

CONSULTA N° 29

numeral 2.7.3 Presentación de propuestas: (página 6)

(...) Cada documento dentro de los sobres:

- a. Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales. No serán aceptados documentos con firmas escaneadas.

Consulta u observación: Se solicita reformular el extremo referido a que "No serán aceptados documentos con firmas escaneadas", a fin de que dicha restricción se limite a que no se aceptarán firmas pegadas o insertadas como imagen en los documentos, pero sí se aceptarán documentos que, habiendo sido suscritos de forma manuscrita en su original, hayan sido posteriormente escaneados para su presentación, teniendo en cuenta que el literal c) del presente numeral sí permite la presentación de la copia simple del expediente. Ello, en la medida que un documento con firma manuscrita auténtica, que luego ha sido escaneado, mantiene su validez y permite acreditar la voluntad del suscriptor.

Respuesta

Se precisa que los Anexos o documentos establecidos en las bases de presentación obligatoria, deberán contener firma original o digital, más no firmas escaneadas. Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 30

Numeral 2.8 Impugnación (página 10).

Numeral 2.8 Impugnación (página 10)

Culminado el acto de adjudicación de la Buena Pro, los Postores que no estuvieran conformes con el resultado obtenido, podrán solicitar copia de las propuestas presentadas y deberán dejar constancia de su intención de impugnar en el acta de adjudicación de la Buena Pro.

Consulta u observación: Se solicita precisar el alcance de la disposición referida al derecho de solicitar copia de las propuestas y manifestar intención de impugnación, incorporando criterios objetivos que delimiten qué postores se encuentran legitimados para ejercer dicho derecho.

Al respecto, la redacción actual podría dar lugar a interpretaciones amplias respecto de la legitimación para impugnar, permitiendo que postores que carezcan de un interés directo o de una posibilidad real de resultar adjudicatarios cuestionen el resultado del proceso. Ello podría generar dilaciones innecesarias, afectar la predictibilidad del procedimiento y postergar la suscripción oportuna del contrato.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En ese sentido, se recomienda precisar que el derecho de impugnación corresponderá únicamente a aquellos postores cuyas propuestas técnicas hayan sido admitidas, pues estos sí acrediten un interés legítimo y actual respecto del resultado del proceso, entendiéndose comprendidos aquellos cuya situación jurídica pudiera verse efectivamente modificada como consecuencia de la eventual estimación del recurso, conforme al estado de evaluación de sus propuestas.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El numeral 2.6 establece quienes son Postores.

CONSULTA N° 31

Numeral 2.9 Firma del contrato: (página 11 y 12)

En un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir del día siguiente del consentimiento de la Buena Pro, PROINVERSIÓN citará al adjudicatario de la Buena Pro para la firma del Contrato de Supervisión por el representante legal de PROINVERSIÓN o a quien este delegue, siempre que para entonces el adjudicatario haya entregado lo siguiente (...).

Consulta u observación: Se solicita revisar el plazo previsto para la suscripción del Contrato de Supervisión, ampliándolo de cinco (5) días a un plazo de diez (10) días contados desde el día siguiente del consentimiento de la Buena Pro.

Al respecto, se considera que el plazo actualmente previsto podría resultar insuficiente para culminar oportunamente la obtención y presentación de la totalidad de documentos exigidos para la suscripción contractual, particularmente aquellos cuya emisión depende de procedimientos internos de entidades bancarias y financieras, tales como las garantías requeridas. En la práctica, la emisión de cartas fianza y demás instrumentos financieros se encuentra sujeta a procesos de evaluación, validaciones internas, aprobaciones corporativas y tiempos operativos propios de cada entidad financiera, aspectos que escapan al control directo del Adjudicatario y cuya atención no siempre puede garantizarse dentro de un plazo de cinco (5) días calendario.

En ese sentido, ampliar el plazo a ocho (8) o diez (10) días permitiría establecer una exigencia más razonable y alineada con las condiciones reales del mercado, reduciendo el riesgo de afectar la suscripción oportuna del contrato por causas ajenas al Adjudicatario, sin generar una afectación material al cronograma del proceso ni al inicio de la ejecución del servicio.

Respuesta

Se modifica el numeral 2.9 del contrato.

Ver modificación N° 26 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 32

Numeral 2.9 Firma del contrato: (página 11 y 12)

Si el adjudicatario no cumple en la oportunidad debida con entregar los documentos a que se refieren los párrafos precedentes, de manera excepcional, se le podrá otorgar un plazo de quince (15) Días adicionales para dicho cumplimiento.

Consulta u observación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

El numeral no precisa cuál será el procedimiento aplicable luego de presentada la documentación dentro del referido plazo excepcional adicional. En particular, no se establece: i) cuál será el plazo máximo para que PROINVERSIÓN realice dicha revisión; ii) si se emitirá una comunicación expresa de conformidad u observaciones; iii) desde cuándo se computará el plazo para citar a la firma del contrato; y iv) si será necesario esperar el vencimiento total del plazo excepcional aun cuando el adjudicatario presente la documentación antes de dicho vencimiento. Por tanto, se solicita incorporar una precisión al respecto.

Respuesta

El plazo para evaluar la documentación dependerá del volumen de información que presente el adjudicatario para acreditar sus declaraciones juradas y demás requisitos. Asimismo, las bases prevén -de manera excepcional- un plazo de 15 días hábiles para que el adjudicatario cumpla con entregar los documentos que no fueran presentados oportunamente.

Luego de culminada la revisión de la información, se gestionará el contrato de Supervisión, convocando al postor adjudicatario a la firma luego que se cuente con las conformidades de las áreas involucradas de la Entidad.

CONSULTA N° 33

Numeral 4.1 Puntaje de la propuesta técnica -Página 13

Numeral 4.1 Puntaje de la propuesta técnica -Página 13

(...)En caso alguno de los integrantes del Equipo Técnico de Profesionales (puntuable) no cumpla con los requisitos mínimos o, en la propuesta técnica, no se oferta el total de los profesionales requeridos, se invalidará la propuesta presentada por el Postor.

Consulta u observación: Observamos que la invalidez automática de la propuesta cuando alguno de los integrantes del equipo técnico no cumpla los requisitos mínimos o no se oferte el total de profesionales requeridos debe ser aclarada, porque podría contradecir el momento de presentación del personal de la FASE 2. Solicitamos que se establezca expresamente que, para la oferta, solo será exigible el equipo de la FASE 0 y FASE 1, y que el equipo de la FASE 2 se acreditará en la oportunidad prevista en los TDR.

Respuesta

En atención a su consulta se precisa, de acuerdo a los numerales e), f), g) y h) del Anexo 6, en el Sobre 1 se deberá presentar la Declaración Jurada de experiencias de los integrantes del Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 0 y 1.

Asimismo, de acuerdo al numeral 18.2 de los TDR (pag. 49), el Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 2, deberán ser presentados y acreditados ante la ENTIDAD, 3 meses antes del inicio de la Fase 2.

CONSULTA N° 34

Numeral 14. Forma de Pago (Página 41)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

14. 7 El procedimiento y plazos para el otorgamiento de la conformidad, como condición de pago es el siguiente:

(i) Presentado el Informe respectivo por el Supervisor, la ENTIDAD y el INSN-SB contarán con diez (10) Días como plazo máximo para otorgar la conformidad al entregable o emitir sus observaciones por única vez.

(ii) De existir observaciones al entregable respectivo, éstas deberán ser remitidas por única vez al Supervisor para que en un plazo máximo de cinco (5) Días las subsane. En caso no se emita observaciones vencido el plazo de cinco (5) Días se entenderá que no hay observaciones y deberá otorgar la conformidad, (iii) Una vez presentadas las subsanaciones por el Supervisor, la ENTIDAD e INSN-SB contará con cinco (5) Días para emitir su pronunciamiento de su conformidad al Supervisor, ante lo cual, al Día siguiente el Supervisor remitirá el comprobante de pago respectivo, (iv) Otorgada la conformidad y remitido el comprobante de pago, la ENTIDAD, en el plazo máximo de dos (2) Días, instruirá al FIDUCIARIO el pago del monto correspondiente.

Consulta u observación: Considerando que el numeral señala que las observaciones al entregable serán formuladas por única vez, se solicita precisar cuál será el procedimiento aplicable en caso, luego de presentada la subsanación por el Supervisor, la Entidad y/o el INSN-SB determinen que dichas observaciones no han sido levantadas correctamente o en su totalidad; en particular, se solicita aclarar si en dicho supuesto corresponderá otorgar al Supervisor una nueva oportunidad para subsanar y cuál será el plazo máximo para ello, a fin de que el procedimiento de conformidad no quede sujeto a interpretaciones abiertas durante la ejecución contractual.

Asimismo, se solicita precisar el plazo máximo dentro del cual el FIDUCIARIO deberá efectuar el pago al Supervisor una vez recibida la instrucción de pago por parte de la ENTIDAD, a fin de que el procedimiento de pago no concluya únicamente con la instrucción al Fiduciario, sino con el pago efectivo.

Respuesta

En atención a su consulta 1 se precisa que los términos de referencia no prevén una nueva oportunidad de subsanación, por tanto, en dicho caso se aplicarán las penalidades que corresponda.

En relación al pago del supervisor, se precisa que éste se regulará en el respectivo Contrato de Fideicomiso, conforme a lo señalado en el CONTRATO APP.

CONSULTA N° 35

Numeral 14. Forma de Pago (Página 42)

De acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 10.3 y 10.4 del CONTRATO, excepcionalmente, en caso aún no se haya constituido el Fideicomiso de Administración y Pagos:

a) La ENTIDAD mantendrá en la cuenta que previamente notifique al OPERADOR los montos que el OPERADOR debe transferir para las labores de Supervisión.

Consulta u observación: Se solicita precisar el plazo máximo con el que contará la Entidad para comunicar formalmente al Operador los datos de dicha cuenta bancaria, a fin de evitar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

incertidumbre respecto de la oportunidad en que deberán efectuarse las transferencias correspondientes; en ese sentido, se sugiere establecer que dicha comunicación se realice, como máximo, al día siguiente de suscrito el Contrato de Supervisión o dentro del plazo de 5 días contado desde dicha suscripción.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Se precisa que el número de cuenta bancaria se comunicará con el respectivo Contrato de Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de APP.

CONSULTA N° 36

Numeral 18.1 Perfil mínimo y obligatorio del Supervisor (página 45)

b. Acreditar al menos una (1) experiencia, en los últimos dieciocho (18) años, en cualquiera de las siguientes actividades: i. En la supervisión de uno o más de los servicios materia del Contrato APP; o, ii. En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o, iii. En la supervisión de la adquisición o de la reposición o del mantenimiento de equipos biomédicos; o iv. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más.

Consulta u observación: Se solicita precisar el alcance de las definiciones correspondientes a "instalaciones hospitalarias" y "otras instalaciones de salud", incorporando criterios objetivos o referencias que permitan delimitar de manera indubitable qué tipos de proyectos serán considerados válidos para la acreditación de experiencia.

Lo anterior se sustenta en la necesidad de evitar interpretaciones amplias o ambiguas que puedan inducir a error a los postores al momento de estructurar sus ofertas, permitiendo la presentación y eventual validación de experiencias que, si bien podrían encontrarse vinculadas al sector salud, no resulten comparables ni guarden relación con el objeto, alcance y complejidad del Contrato APP materia de supervisión.

En particular, se solicita aclarar expresamente que no serán consideradas dentro del alcance de "instalaciones hospitalarias" u "otras instalaciones de salud" aquellas experiencias correspondientes únicamente a actividades de almacenamiento, distribución y/o entrega de medicamentos, suministros médicos u operaciones logísticas similares, debido a que no involucren la implementación, operación, gestión o supervisión de infraestructura o servicios hospitalarios equivalentes al objeto contractual.

Dicha precisión permitirá asegurar que la experiencia evaluada responda efectivamente a capacidades técnicas alineadas con las prestaciones que serán objeto de supervisión, garantizando condiciones homogéneas de evaluación entre postores y evitando distorsiones en la comparación de ofertas.

Respuesta

En atención a su consulta remítase a lo establecido en el literal b) del numeral 18.1 de los Términos de Referencia, los mismos que se alinean en los contenidos del CONTRATO APP.

CONSULTA N° 37

Numeral 18.1. Perfil mínimo y obligatorio del Supervisor (participación en consorcio) (página 43)

En el marco del proceso de selección de la empresa supervisora, se permite que el SUPERVISOR sea un consorcio integrado por máximo tres empresas. Por lo que las exigencias de los literales a) y b) podrán ser acreditadas individualmente, por una o por cualquiera de los miembros integrantes del Consorcio.

(...)

Consulta u observación: Este numeral permite que el SUPERVISOR sea un consorcio de hasta tres empresas y que las exigencias de los literales a) y b) puedan ser acreditadas individualmente por uno o cualquiera de sus integrantes.

Al respecto, si bien las Bases exigen que quien acredite la experiencia cuente con una participación mínima de 25% en el consorcio, dicha regla no garantiza que todos los integrantes aporten una capacidad mínima verificable. En efecto, bajo la redacción actual, podrían incorporarse empresas que no acrediten antigüedad, experiencia específica ni aporte técnico real, beneficiándose únicamente del cumplimiento de otro integrante del consorcio.

Ello desnaturaliza la finalidad del consorcio, que debe orientarse a sumar capacidades complementarias y no a permitir que integrantes sin aporte verificable formen parte del SUPERVISOR. Esta preocupación resulta especialmente relevante considerando que el proceso no contempla una etapa previa de precalificación individual de postores que permita verificar anticipadamente la idoneidad de cada empresa.

Por tanto, se solicita que se precise que cada integrante del consorcio deberá acreditar, como mínimo, el cumplimiento de al menos uno de los requisitos previstos en los literales a) o b) del numeral 18.1, a fin de asegurar que todos los integrantes aporten experiencia, trayectoria o capacidad mínima al consorcio.

De manera subsidiaria, en caso no se acoja lo anterior, se solicita reducir el número máximo de integrantes del consorcio de tres a dos empresas, a efectos de disminuir el riesgo de que el SUPERVISOR se conforme con empresas que no acrediten aporte técnico o experiencia verificable.

La presente observación busca preservar la calidad técnica del servicio de supervisión y asegurar que la figura del consorcio responda a una verdadera integración de capacidades, conforme a los principios de eficiencia, competencia y transparencia del proceso.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Las bases del concurso privilegian los principios de competencia y concurrencia. Estableciendo las restricciones de participación de manera expresa en el numeral 2.6 de las Bases.

CONSULTA N° 38

Numeral 18.1 Perfil mínimo y obligatorio del Supervisor (participación en consorcio) (página 43)

Por lo que las exigencias de los literales a) y b) podrán ser acreditadas individualmente, por una o por cualquiera de los miembros Integrantes del Consorcio. Quien acredite la experiencia deberá contar con una participación mínimo de 25% en el contratare consorcio.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta u observación: Se solicita precisar expresamente en las Bases que la acreditación de las exigencias previstas en los literales a) y b) únicamente podrá ser realizada por una o más empresas que integren formalmente el consorcio postor, conforme a la estructura de participación declarada en la oferta.

Cabe señalar que, la redacción actual no delimita de manera expresa el sujeto habilitado para acreditar la experiencia, lo que podría generar interpretaciones que permitan considerar experiencia correspondiente a empresas vinculadas, matrices, subsidiarias u otros terceros que no asumirán directamente obligaciones ni responsabilidades derivadas del contrato. Ello desnaturalizaría la finalidad del requisito de experiencia como mecanismo destinado a verificar la capacidad técnica efectiva de quienes ejecutarán el servicio y podría generar una ventaja competitiva indebida frente a otros postores que acrediten experiencia exclusivamente a través de sus integrantes consorciados. En ese sentido, a efectos de garantizar la transparencia del proceso, la igualdad de trato entre postores y la aplicación uniforme de las condiciones de participación, se recomienda incorporar una precisión indicando que la experiencia exigida será válida únicamente cuando corresponda a alguno de los integrantes del consorcio, debiendo quien la acredite contar con una participación mínima de 25% dentro del contrato de consorcio, conforme a lo establecido en las Bases

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Las Bases prevén la participación directa o en consorcio, señalando las restricciones necesarias sin limitar la concurrencia.

CONSULTA N° 39

Numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor (página 44)

A fin de garantizar una adecuada labor supervisora se establece como requisito que el equipo técnico de la supervisión debe desempeñar sus funciones, como mínimo en un horario regular de trabajo, bajo sanción de revocación de la buena pro o de resolución del CONTRATO DE SUPERVISIÓN. Sin embargo; la prestación de los servicios del Contrato APP se lleva a cabo las 24 horas del día. (...)

Consulta u observación: Al respecto, se solicita precisar el alcance de dicha exigencia y si la dedicación del equipo técnico podrá organizarse conforme al plan de supervisión, distribuyendo sus actividades entre presencia en campo u oficina, visitas programadas e inopinadas, revisión documental, elaboración de informes, coordinaciones, atención de alertas y verificaciones fuera del horario regular, incluyendo visitas nocturnas cuando corresponda. Asimismo, se solicita aclarar cómo se compatibilizará dicha exigencia con la jornada máxima legal aplicable, a fin de que los postores puedan dimensionar adecuadamente el personal, la metodología y los costos del servicio.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La supervisión es en horario regular de trabajo, y de acuerdo a la experiencia del supervisor deberá establecer actividades de inspección inopinada durante la jornada típica de atención de una institución de salud, objeto de la supervisión.

CONSULTA N° 40

Numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor (página 44)

El Equipo Técnico propuesto para la Supervisión no podrá ser cambiado salvo por razones debidamente justificadas; para este efecto, deberá proponer con diez (10) Días Calendario de anticipación el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación de la ENTIDAD. El nuevo especialista profesional propuesto deberá cumplir con el perfil previsto en la Tabla N°1 del presente numeral.

Consulta u observación: Se solicita precisar el plazo máximo que tendrá la ENTIDAD para evaluar la aprobación del cambio de profesional, considerando que durante la ejecución del servicio subsisten obligaciones vigentes a cargo de la Supervisión, tales como presentación de entregables, asistencia a mesas de trabajo, y demás actividades que requieren la intervención continua del personal clave. En ese sentido, la ausencia de un plazo definido para la evaluación y aprobación del cambio de profesional podría generar demoras que afecten el normal desarrollo del servicio y, eventualmente, exponer a la Supervisión al incumplimiento de obligaciones contractuales sujetas a penalidades, por causas ajenas a su esfera de control. Por ello, se solicita incorporar un plazo cierto y razonable para la emisión del pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, se solicita aclarar que, para efectos de la sustitución de profesionales durante la ejecución contractual, el nuevo profesional propuesto deberá acreditar el cumplimiento del perfil mínimo exigido en la Tabla N.° 01, sin que resulte exigible mantener o replicar condiciones o calificaciones adicionales que hubiesen sido consideradas para la asignación de puntaje durante la etapa de evaluación de ofertas.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. El cambio del equipo técnico es excepcional y no un procedimiento regular. El plazo de evaluación dependerá de la sustentación y acreditación que acompañe la solicitud de cambio, de ser el caso.

CONSULTA N° 41

Numeral 11. Informes a presentar por la supervisión y numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor - página 48, numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor

Numeral 11. Informes a presentar por la supervisión y numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor - página 48

(...)

En caso de encontrarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados desde la suscripción del CONTRATO DE SUPERVISIÓN al que se refiere el numeral 18.2, y el personal extranjero correspondiente no se encuentre debidamente colegiado y habilitado, los entregables emitidos durante dicho periodo podrán ser refrendados mediante la suscripción de un profesional colegiado y habilitado en el Perú (...).

Numeral 18.2 Equipo Técnico del Supervisor

(...) Los especialistas profesionales del Equipo Técnico del Supervisor deberán encontrarse debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su respectiva profesión según su especialidad, en caso corresponda, conforme a las normas aplicables, al inicio de su participación efectiva en el contrato. Para el caso de profesionales extranjeros, de no cumplirse

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

dicha condición en el plazo establecido, deberá contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en Perú, de la misma especialidad.

Consulta u observación: De la lectura conjunta de ambas disposiciones se advierte lo siguiente: las Bases exigen que los profesionales extranjeros se colegien y habiliten al inicio de su participación efectiva en el contrato; sin embargo, prevén que, durante los primeros seis meses desde la suscripción del contrato de supervisión, los entregables emitidos por dichos profesionales podrán ser refrendados por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, de la misma especialidad. Se consulta y observa el alcance del refrendo previsto para los entregables emitidos por profesionales extranjeros que aún no cuenten con colegiatura y habilitación en el Perú, solicitándose precisar que, durante el plazo transitorio previsto en las Bases, dicho refrendo pueda ser realizado por el Jefe de Supervisión, siempre que se encuentre colegiado y habilitado en el Perú a fin de evitar la incorporación de profesionales adicionales exclusivamente para dicha función y, con ello, mayores costos o duplicidad de recursos. Asimismo, para el caso en que el propio Jefe de Supervisión sea un profesional extranjero que aún no cuente con colegiatura y habilitación en el Perú, se solicita precisar que el refrendo pueda ser efectuado por un profesional colegiado y habilitado en el Perú, de la misma especialidad solicitada en las bases, quien podrá refrendar los entregables correspondientes mientras los profesionales extranjeros culminan sus trámites de colegiatura y habilitación.

Respuesta

En atención a su consulta se precisa que en caso de refrendo, esté deberá ser por un profesional colegiado y habilitado en el Perú en la misma especialidad.

CONSULTA N° 42

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N° 2. Especialista legal:

(...) Acreditar dos (2) experiencias, por un plazo no menor a 6 meses cada una, en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) o un monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX), mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos veinte (20) años.

Consulta u observación: Debe considerarse que, en el ámbito de contrataciones con el Estado, la experiencia profesional muchas veces se desarrolla mediante órdenes de servicio de corta duración, incluso menores a seis (6) meses, sin que ello implique menor especialidad o capacidad. Por el contrario, la reiteración de contrataciones para prestaciones similares evidencia experiencia efectiva en la materia. En ese sentido, corresponde permitir la sumatoria de dichas órdenes de servicio para acreditar el tiempo de experiencia requerido.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificaciones N° 13 y 14 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 43

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N° 3. Especialista Financiero:

(...) Acreditar dos (2) experiencias, por un plazo no menor a 6 meses cada una, en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos-financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos (o sus equivalentes internacionales) adjudicados con un monto de inversión (asociado a un CAPEX) o un monto total de Operación y Mantenimiento (asociado a un OPEX), mínimo de US\$ 50 millones (por proyecto), en los últimos veinte (20) años.

Consulta u observación: Debe considerarse que, en el ámbito de las contrataciones con el Estado, la experiencia profesional muchas veces se desarrolla mediante órdenes de servicio de corta duración, incluso menores a seis (6) meses, sin que ello implique menor especialidad o capacidad. Por el contrario, la reiteración de contrataciones para prestaciones similares evidencia experiencia efectiva en la materia. En ese sentido, corresponde permitir la sumatoria de dichas órdenes de servicio para acreditar el tiempo de experiencia requerido

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 11 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 44

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N°4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria

(...)

Acreditar experiencia en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las instalaciones, o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura, en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, como mínimo dos (2) años.

Consulta u observación: respecto a los 2 años, debe considerarse que, en las contrataciones con el Estado, la experiencia profesional muchas veces se desarrolla mediante órdenes de servicio de corta duración, incluso menores a seis (6) meses, sin que ello implique menor especialidad o capacidad. Por el contrario, la reiteración de contrataciones para prestaciones similares evidencia experiencia efectiva en la materia. En ese sentido, corresponde permitir la sumatoria de dichas órdenes de servicio para acreditar el tiempo de experiencia requerido.

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 2 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

CONSULTA N° 45

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N°7 Especialista para Mobiliario y Equipamiento

(...)

Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de nivel II (...)

Consulta u observación: Se observa que las Bases requiere acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia, debe considerarse que, en las contrataciones con el Estado, la experiencia profesional muchas veces se desarrolla mediante órdenes de servicio de corta duración, incluso menores a seis (6) meses, sin que ello implique menor especialidad o capacidad. Por el contrario, la reiteración de contrataciones para prestaciones similares evidencia experiencia efectiva en la materia. En ese sentido, corresponde permitir la sumatoria de dichas órdenes de servicio para acreditar el tiempo de experiencia requerido.

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 4 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

CONSULTA N° 46

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N°8 Especialista Informático

(...) Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos en establecimientos de salud.

Consulta u observación: Se observa que las Bases requiere acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia, debe considerarse que, en las contrataciones con el Estado, la experiencia profesional muchas veces se desarrolla mediante órdenes de servicio de corta duración, incluso menores a seis (6) meses, sin que ello implique menor especialidad o capacidad. Por el contrario, la reiteración de contrataciones para prestaciones similares evidencia experiencia efectiva en la materia. En ese sentido, corresponde permitir la sumatoria de dichas órdenes de servicio para acreditar el tiempo de experiencia requerido.

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 4 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

CONSULTA N° 47

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor – Fase 0 y 1

N°9 Seis (6) Supervisores de Servicios

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Formación: Ingeniero Industrial, Administración, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero en Gestión Empresarial, Administrador en Salud, Gestor de Servicios de Salud o afines.

Consulta u observación: Se solicita que se considere a dicho perfil, la formación en Ingeniería electrónica, Ingeniería Eléctrica y/o Ingeniería Mecánica, esto debido a que las actividades asociadas al alcance del servicio de supervisión comprenden labores vinculadas a la puesta en marcha, verificación operativa, seguimiento del funcionamiento, integración y control de servicios e infraestructura, aspectos en los cuales las especialidades propuestas cuentan con competencias técnicas directamente relacionadas.

Asimismo, las profesiones de Ingeniería Electrónica, Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Mecánica poseen formación orientada a la gestión, supervisión, operación y evaluación de sistemas, equipamiento e instalaciones, resultando compatibles con las funciones previstas para el cargo y manteniendo equivalencia técnica con algunas de las profesiones actualmente consideradas en las Bases.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 21 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 48

Numeral 18.2 (página 49)

Para la fase 2, el SUPERVISOR deberá proveer el siguiente número de profesionales para la ejecución de las actividades de Supervisión por el plazo previsto en el Contrato APP de acuerdo con los perfiles establecidos en los presentes Términos de Referencia (Tabla N° 2). Estos profesionales deberán ser presentados y acreditados ante la ENTIDAD 3 meses antes del inicio de la fase 2. En caso de incumplimiento, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y la resolución del contrato.

Consulta u observación: Se observa el numeral 18.2, respecto a la Tabla N° 2, en el extremo que exige presentar y acreditar a los dieciséis (16) profesionales del equipo técnico del Periodo Operativo con tres (3) meses de anticipación al inicio de dicho periodo, bajo sanción de ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y resolución del contrato. Dicha exigencia resulta excesiva, desproporcionada y restrictiva, pues obliga a inmovilizar con mucha anticipación a un equipo numeroso y altamente especializado, generando sobrecostos y limitando la concurrencia de postores, más aún cuando se trata de dieciséis (16) profesionales cuya incorporación efectiva responde al inicio del Periodo Operativo. A ello se suma que la sanción prevista es sumamente gravosa, al contemplar directamente la ejecución de la garantía y la resolución contractual. Por ello, se solicita que el plazo sea reducido a treinta (30) o cuarenta y cinco (45) días calendario antes del inicio del Periodo Operativo, por ser un plazo suficiente, razonable y proporcional para que la Entidad revise, observe y valide los perfiles.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. La Entidad tiene la obligación de verificar los perfiles y solicitar cambios en el supuesto de no cumplirlos. Ello con la finalidad de contar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

con los profesionales idóneos para la prestación del servicio de supervisión y el cumplimiento de la finalidad del Contrato APP.

CONSULTA N° 49

Numeral 15-Ofertas Temerarias: (página 54)

1. En caso exista un (1) solo Postor Calificado y su PROPUESTA ECONÓMICA cumpla con los requisitos mínimos, se procederá a verificar si la valoración de su PROPUESTA ECONÓMICA es igual o mayor al 0.90, conforme a la fórmula correspondiente a la valoración de la PROPUESTA.

Consulta u observación: Se solicita precisar si se considera como oferta temeraria que el valor de la ponderación del postor calificado (siendo único) sea menor a 0.9 y, por tanto, sea descalificado.

Consulta u observación: En caso de que sí se considere como oferta temeraria que el valor de la ponderación del postor calificado (siendo único) sea menor a 0.9 y, por tanto, sea descalificado; solicitamos modificar ello, a fin de permitir que en caso de postor único, no se aplique una restricción. Por cuanto, se podría dar el absurdo que se presenten varios postores, estos optimicen sus ofertas (reduzcan), y que solo quede uno que en la apertura de la oferta quede descalificado por haber sido eficiente en su oferta económica efectuada en el escenario de pluralidad de competidores. Este absurdo generaría que el Estado asuma más gastos en una nueva convocatoria.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. Las Bases regulan la calificación con postor único, dos o más de tres.

CONSULTA N° 50

Numeral 15-Ofertas Temerarias: (página 54) (debería ser numeral 19)

2. En caso exista más de un Postor Calificado y sus PROPUESTAS ECONÓMICAS cumplieren con los requisitos mínimos, se ordenarán de mayor a menor y se procederá a la aplicación del siguiente procedimiento para la asignación del respectivo puntaje:

Consulta u observación: Se solicita precisar si bajo el escenario de 2 o más postores calificados, ofertas con un puntaje menor a 0.9 no se consideran ofertas temerarias, sino que depende del cálculo del límite inferior.

Respuesta

Es correcto su entendimiento, se desprende de la fórmula prevista en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases.

CONSULTA N° 51

Numeral 15-Ofertas Temerarias: (página 58)

2. En caso exista más de un Postor Calificado y sus PROPUESTAS ECONÓMICAS cumplieren con los requisitos mínimos, se ordenarán de mayor a menor y se procederá a la aplicación del siguiente procedimiento para la asignación del respectivo puntaje:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta u observación: ¿Qué sucede si algún Postor Calificado presenta de manera intencional una oferta económica muy baja con el fin de afectar el resultado del límite inferior y, por tanto, aún sin ser temerarias, se termina eliminando alguna otra oferta que sí pudo ser válida?. El resultado podría ser que el Estado asuma un costo mayor, optando por una oferta más cara e incluso, que el concurso quede desierto. Máxime si las Bases actuales permiten la participación de empresas sin experiencia.

Respuesta

La fórmula para la presentación de ofertas temerarias está establecida en los Términos de Referencia y se aplicarán conforme a la presentación del número de ofertas. Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 52

Numeral 16. Penalidades (Página 56) (Debería ser numeral 20)

(...)

La aplicación de penalidades será automática, no requerirá intimación en mora.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la aplicación automática de penalidades no excluye la comunicación previa al Supervisor respecto del incumplimiento advertido, ni la posibilidad de presentar descargos cuando corresponda, especialmente en aquellos supuestos en los que el presunto incumplimiento dependa de hechos verificables, causas no imputables al Supervisor o actuaciones de terceros. Asimismo, se solicita precisar si las penalidades tendrán un límite máximo acumulado antes de configurar una causal de resolución contractual.

Respuesta

De conformidad a lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato de Supervisión se prevé: *"La ENTIDAD podrá resolver el CONTRATO DE SUPERVISIÓN si en un periodo de doce (12) meses consecutivos, las penalidades acumuladas exceden el 10% del valor de la retribución anual y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO DE SUPERVISIÓN por el monto respectivo".*

CONSULTA N° 53

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:

II.1 Jefe de la Supervisión

Experiencia adicional puntuable: Por cada experiencia adicional a la mínima requerida, como jefe, líder, gerente, coordinador o director o en cargos afines de dirección con funciones de supervisión de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada del sector salud, por un plazo no menor a 1 año, se le asignará 7.5 puntos. Cada experiencia adicional deberá ser en proyectos diferentes, no se validarán experiencias de un mismo proyecto, con distintos cargos.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

servicio se emita por un año continuo, por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

Adicionalmente, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

Asimismo, resulta restrictivo el denegar la validez de las experiencias de un mismo proyecto con distintos cargos, ya que, la exigencia planteada podría generar una limitación innecesaria a la concurrencia y competencia entre postores, al privilegiar perfiles con participación en múltiples proyectos por encima de profesionales que hayan acumulado experiencia especializada y de mayor profundidad técnica dentro

de un mismo proyecto. Ello resulta particularmente relevante en proyectos de mayor complejidad o duración, donde el desarrollo profesional suele materializarse mediante la asunción progresiva de responsabilidades dentro de un mismo proyecto.

Considerando que la finalidad de la experiencia adicional es valorar un mayor nivel de capacidad técnica y experiencia efectiva del profesional propuesto, se solicita permitir la acreditación de experiencias obtenidas en un mismo proyecto, siempre que correspondan a cargos, funciones, periodos o responsabilidades diferenciables y objetivamente acreditables, evitando reconocer doblemente una misma experiencia, pero permitiendo valorar la progresión y especialización profesional efectivamente alcanzada.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 9 de la Circular 05.

CONSULTA N° 54

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:

II.2 Especialista legal

Experiencia adicional puntuable:

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en asesoría legal y/o supervisión y/o gestión y/o evaluación de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud, por un plazo no menor a 6 meses continuos, se le asignará 4.5 puntos.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar

el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de servicio se emita por un periodo de 6 meses continuos, por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Adicionalmente, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

Asimismo, resulta restrictivo el denegar la validez de las experiencias de un mismo proyecto con distintos cargos, ya que, la exigencia planteada podría generar una limitación innecesaria a la concurrencia y competencia entre postores, al privilegiar perfiles con participación en múltiples proyectos por encima de profesionales que hayan acumulado experiencia especializada y de mayor profundidad técnica dentro de un mismo proyecto. Ello resulta particularmente relevante en proyectos de mayor complejidad o duración, donde el desarrollo profesional suele materializarse mediante la asunción progresiva de responsabilidades dentro de un mismo proyecto.

Considerando que la finalidad de la experiencia adicional es valorar un mayor nivel de capacidad técnica y experiencia efectiva del profesional propuesto, se solicita permitir la acreditación de experiencias obtenidas en un mismo proyecto, siempre que correspondan a cargos, funciones, periodos o responsabilidades diferenciables y objetivamente acreditables, evitando reconocer doblemente una misma experiencia, pero permitiendo valorar la progresión y especialización profesional efectivamente alcanzada.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N°29 de Circular 05.

CONSULTA N° 55

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:

II.3 Especialista financiero

Experiencia adicional puntuable:

Por cada experiencia adicional a la mínima requerida en supervisión y/o evaluación de aspectos económicos financieros de Contratos de APP, concesiones u otros mecanismos de participación de la inversión privada sobre infraestructura o servicios públicos del Sector Salud, por un plazo no menor a 6 meses continuos, se le asignará 4.5 puntos.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de servicio se emita por un periodo de 6 meses continuos, por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

Adicionalmente, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

Asimismo, resulta restrictivo el denegar la validez de las experiencias de un mismo proyecto con distintos cargos, ya que, la exigencia planteada podría generar una limitación innecesaria a la concurrencia y competencia entre postores, al privilegiar perfiles con participación en múltiples proyectos por encima de profesionales que hayan acumulado experiencia especializada y de mayor profundidad técnica dentro

de un mismo proyecto. Ello resulta particularmente relevante en proyectos de mayor complejidad o duración, donde el desarrollo profesional suele materializarse mediante la asunción progresiva de responsabilidades dentro de un mismo proyecto.

Considerando que la finalidad de la experiencia adicional es valorar un mayor nivel de capacidad técnica y experiencia efectiva del profesional propuesto, se solicita permitir la acreditación de experiencias obtenidas en un mismo proyecto, siempre que correspondan a cargos, funciones, periodos o responsabilidades diferenciables y objetivamente acreditables, evitando reconocer doblemente una misma experiencia, pero permitiendo valorar la progresión y especialización profesional efectivamente alcanzada.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 29 de la Circular 05.

CONSULTA N° 56

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:
(página 77)

II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria:

Experiencia adicional puntuable: Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las instalaciones o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura de hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, se le asignará dos 4.5 puntos.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de servicio se emita por un periodo de 2 años, por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

Asimismo, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 2 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

Ver modificación N° 29 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 57

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:
(página 78)

II.5 Especialista para Mobiliario y Equipamiento

Experiencia adicional puntuable:

Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, se le asignará 4.5 puntos.

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de servicio se emita por un periodo de 2 años, por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

Asimismo, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 2 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

Ver modificación N° 29 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 58

Metodología de evaluación: II. Cálculo del puntaje del equipo técnico:
(página 78) II.6 Especialista informático

Experiencia adicional puntuable: Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud, se le asignará 4.5 puntos. Se puntuará hasta un máximo de dos (2) experiencias adicionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta u observación: Se solicita precisar que la experiencia adicional también pueda acreditarse mediante la sumatoria de varias órdenes de servicio correspondientes a un mismo proyecto, siempre que en conjunto permitan demostrar el plazo mínimo exigido y las funciones requeridas. Ello, considerando que en el sector público no es usual que una sola orden de servicio se emita por un periodo de 2 años,

por lo que restringir su acreditación a una única orden o descartar prestaciones sucesivas dentro del mismo proyecto implicaría una limitación irrazonable de experiencia efectivamente adquirida.

Asimismo, solicitamos que la experiencia adicional puntuable se compute de manera proporcional, o al menos por fracciones menores, a fin de reconocer experiencia real sin introducir barreras. Es así que se consulta si la Entidad evaluará reconocer puntaje proporcional por experiencia adicional efectiva, en lugar de exigir bloques completos o experiencias cerradas, a fin de valorar adecuadamente trayectorias relevantes que no coincidan exactamente con esos tramos.

Respuesta

Se aclara que la experiencia de los 2 años podrá ser acreditada mediante servicios acumulados o uno continuo, siempre que se cumpla con las características solicitadas en las bases.

Ver modificación N° 29 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 59

26. Apéndice: Definiciones

Consulta u observación: Se recomienda evaluar la incorporación de un Apéndice de Definiciones el cual incluía conceptos relevantes para la adecuada interpretación de las exigencias establecidas en el documento.

La inclusión de dicho apéndice resulta conveniente en la medida que permite precisar el alcance de determinados términos técnicos y contractuales utilizados a lo largo de las bases, facilitando una interpretación uniforme por parte de los potenciales postores y reduciendo el riesgo de interpretaciones divergentes respecto de los requisitos y condiciones del proceso.

Asimismo, contar con un apartado de definiciones contribuye a mejorar la claridad y transparencia del proceso de selección, al proporcionar un marco conceptual común que favorece la comprensión de los criterios establecidos en las bases, particularmente en aquellos casos en los que se emplean términos técnicos vinculados con la ejecución del servicio, los perfiles profesionales requeridos o las condiciones del contrato

Respuesta

No se acepta su sugerencia. Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 60

Anexo 13 – Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante la Fase 0 y 1 (página 83)

Anexo 13 – Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

durante la Fase 0 y 1 (página 83)

"Por la presente, otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, en favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN) hasta por la suma de S/. (equivalente al 10% de la Propuesta Económica) para garantizar que cumplan todas las obligaciones de Supervisión (...).

Consulta u observación: Sírvase aclarar si la suma exigida para la Garantía de Fiel

Cumplimiento, corresponde al equivalente al 10% de la Propuesta Económica con o sin IGV.

Respuesta

Se confirma que la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser por el 10% de su oferta económica incluyendo IGV.

CONSULTA N° 61

Anexo 14A-Página 89. Error material en el modelo de garantía de impugnación por depósito en cuenta

En el modelo de garantía de impugnación mediante depósito en cuenta, la nota dice: "Las cuentas bancarias de PROINVERSIÓN para otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato mediante el Depósito en Cuenta...". Pero ese anexo no trata de fiel cumplimiento, sino de garantía de impugnación. Es un error material claro.E35:E38.

Consulta u observación: Sírvase precisar si la nota contenida en el Anexo 14A, al referirse a las cuentas bancarias de PROINVERSIÓN para otorgar la "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato", constituye un error material y debe entenderse referida a la Garantía de Impugnación.

Respuesta

Es un error material. Se modifica el Anexo 14A de las Bases, el cual corresponde a un modelo de garantía de impugnación.

Ver modificación N° 27 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 62

Cláusula Sexta del Contrato– Página 100. Del Personal de Supervisión

6.4 A la fecha de suscripción del CONTRATO DE SUPERVISIÓN, el SUPERVISOR deberá acreditar la contratación de los seguros personales cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todo su personal a su cargo relacionados directa o indirectamente con la Supervisión del CONTRATO APP. tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nro. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones) y cumplir con comunicar su renovación previo a la fecha de su vencimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Consulta u observación: Se solicita modificar el numeral 6.4 del Contrato de Supervisión, a fin de reemplazar la exigencia específica de contratación del Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo N.º 688) por la contratación del Seguro de Vida para el equipo técnico de profesionales.

La presente observación se sustenta en que el objeto de la disposición es garantizar la protección del personal involucrado en la prestación del servicio de Supervisión; sin embargo, exigir expresamente la contratación del Seguro de Vida Ley implica, en la práctica, condicionar la participación y ejecución contractual a una determinada modalidad de vinculación laboral (planilla), restringiendo la facultad del Supervisor de organizar y contratar a su personal bajo los distintos regímenes legalmente permitidos.

En ese sentido, considerando que corresponde al Supervisor definir la estructura de contratación de su personal conforme al marco normativo aplicable, se solicita que la obligación contractual se enfoque en el resultado esperado (contar con cobertura de vida y salud del equipo de profesionales) y no en imponer un mecanismo específico de aseguramiento.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. el SUPERVISOR deberá acreditar la contratación de los seguros personales cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todo su personal a su cargo relacionados directa o indirectamente con la Supervisión del CONTRATO APP.

CONSULTA N° 63

Generales

CONFIRMAR que los separadores utilizados para ordenar la propuesta técnica no forman parte del foliado de la oferta. Favor confirmar.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 64

Generales

CONFIRMAR si la habilitación de los profesionales será verificada durante la evaluación de ofertas o únicamente para la suscripción del contrato. Favor precisar.

Respuesta

Se precisa que durante la evaluación se verifica las Declaraciones Juradas presentadas por el postor y los profesionales. Con anticipación a la suscripción del contrato se revisan las acreditaciones documentadas de lo señalado en las Declaraciones Juradas.

Sin perjuicio de lo señalado, conforme lo establecido en el numeral 18.2 de los Términos de referencia de las bases, "los especialistas profesionales del Equipo Técnico del Supervisor deberán encontrarse debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su respectiva profesión según su especialidad, en caso corresponda, conforme a las normas aplicables, al inicio de su participación efectiva en el contrato".

CONSULTA N° 65

Numeral 18.2 - Equipo Técnico del Supervisor (páginas 26-31) Dirigida a: Todos los especialistas

Solicitamos confirmar que para la presentación de la Propuesta Técnica únicamente corresponde acreditar a los profesionales de la Tabla N.° 1 (Equipo Técnico Fases 0 y 1), no siendo exigible acreditar los profesionales de la Tabla N.° 2 correspondiente a la Fase 2 durante el proceso de selección.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Se precisa que el Postor al presentar su propuesta técnica deberá incluir los Anexos 8 y 9 de la totalidad de los profesionales del Equipo Técnico del Supervisor de las Fases 0 y 1, según lo establecido en el numeral 18.2 de los Términos de Referencia.

CONSULTA N° 66

Numeral 18.2 - Dirigida a: Todos los especialistas

Solicitamos confirmar si un mismo profesional podrá ser propuesto para la Fase 0 y 1 y posteriormente para la Fase 2, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ambas fases.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. La restricción esta referida a que, no podrá en ningún caso un profesional ocupar dos cargos a la vez en la misma Fase, de acuerdo con el quinto párrafo del numeral 18.2 de los Términos de Referencia.

CONSULTA N° 67

Numeral 11.1 Jefe de Supervisión (pág. 61) Dirigida a: Jefe de Supervisión

Solicitamos confirmar si la experiencia requerida podrá acreditarse mediante proyectos APP hospitalarios desarrollados en el extranjero bajo esquemas equivalentes a concesiones o asociaciones público-privadas.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 68

Numeral 11.2 Especialista Legal (pág. 61) Dirigida a: Especialista Legal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Solicitamos confirmar que la experiencia en asesoría legal, estructuración, promoción, supervisión o ejecución contractual de APP podrá acreditarse indistintamente en cualquiera de dichas etapas.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 69

Numeral 11.3 Especialista Financiero (pág. 62) Dirigida a: Especialista Financiero

Solicitamos confirmar que serán válidas las experiencias en análisis financiero, modelamiento financiero, evaluación económica y seguimiento financiero de APP, concesiones o proyectos similares.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 70

Numeral 11.4 Especialista Infraestructura Hospitalaria (pág. 62) Dirigida a: Especialista Infraestructura

Solicitamos confirmar si serán válidas experiencias desarrolladas en hospitales públicos, privados o clínicas de complejidad equivalente a Hospital Nivel II.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. El Hospital Nivel II, ya sea un hospital público, privado o clínica, deberá cumplir con lo señalado en la NOTA 3 de la pag. 65 de las Bases.

CONSULTA N° 71

Numeral 11.5 Especialista Mobiliario y Equipamiento (pág. 63) Dirigida a: Especialista Mobiliario y Equipamiento.

Solicitamos confirmar si la experiencia en equipamiento médico, biomédico y electromédico será considerada equivalente para acreditar el requisito solicitado.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Se requiere experiencia mínima y puntuable en mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de Nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel.

CONSULTA N° 72

Numeral 11.6 Especialista Informático (pág. 64) Dirigida a: Especialista Informático

Solicitamos confirmar si serán válidas experiencias relacionadas con sistemas hospitalarios, HIS, ERP hospitalario, telecomunicaciones, infraestructura tecnológica y servicios TIC en establecimientos de salud.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Se requiere experiencia mínima y puntuable en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud.

CONSULTA N° 73

Tabla 1 - Factores de Retribución Página 13 Dirigida a: Propuesta Económica

Solicitamos precisar el plazo exacto de duración de las Fases 0, 1 y 2, a fin de formular adecuadamente la propuesta económica.

Respuesta

Se precisa que los plazos están establecidos en el Contratos APP del INSNSB.

CONSULTA N° 74

Numeral 11.1, 11.2 y 11.3 Dirigida a: Jefe, Legal y Financiero

Solicitamos indicar el monto de inversión (CAPEX) y el monto de operación y mantenimiento (OPEX) del Contrato APP objeto de supervisión. Esto es clave porque todos esos especialistas deben acreditar experiencias en proyectos mayores a US\$ 50 millones.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP materia de supervisión es de operación y mantenimiento y servicios bata verde. Ver contrato APP.

CONSULTA N° 75

Numeral 18.2 – Equipo Técnico del Supervisor (Tabla correspondiente al Asistente Administrativo).Dirigida a: Asistente Administrativo

Solicitamos confirmar que para el cargo de Asistente Administrativo también serán aceptadas las carreras técnicas de Secretariado Ejecutivo, Secretariado Gerencial, Computación e Informática y/o carreras afines, considerando que dichas especialidades desarrollan funciones administrativas, documentarias y de soporte a la gestión, siempre que el profesional acredite la experiencia mínima requerida en las Bases.

Respuesta

Se aceptarán las carreras técnicas de Secretariado Ejecutivo, Secretariado Gerencial, Computación e Informática y/o carreras afines, siempre y cuando, cumplan con ser un Profesional Técnico con 3 años de estudios, mínimo.

CONSULTA N° 76

Bases completas

Referencia: Dirigida a: Postor

Solicitamos confirmar el Valor Estimado Total de la contratación durante toda la vigencia del servicio de supervisión.

Respuesta

De acuerdo al numeral 4.2 de las Bases, Tabla 1, se muestra el valor estimado máximo a retribuir anualmente por cada Fase. Asimismo, ver el Contrato APP - Régimen de supervisión.

CONSULTA N° 77

Numeral 18.2, párrafo referido al Equipo Técnico (pág. 26-27) y Tabla N.º 2 – Fase 2. Dirigida a: Asistente Administrativo.

Solicitamos confirmar que el profesional propuesto como Asistente Administrativo para las Fases 0 y 1 podrá ser considerado posteriormente para el cargo de Asistente Administrativo de la Fase 2, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para dicha fase, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.2 de los Términos de Referencia.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Ver respuesta a la consulta N° 66.

CONSULTA N° 78

Tabla N.º 1 – Asistente Administrativo (pág. 31). Dirigida a: Asistente Administrativo.

Solicitamos confirmar si la experiencia requerida para el Asistente Administrativo podrá acreditarse mediante cargos de asistente administrativo, asistente de gerencia, asistente de proyectos, asistente de control documentario, asistente de gestión documental, secretaria ejecutiva o puestos equivalentes.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. La experiencia es como asistente administrativo.

CONSULTA N° 79

Tabla N.º 1 – Equipo Técnico del Supervisor Fases 0 y 1 – Especialista en Infraestructura Hospitalaria (pág. 29-30.) Dirigida a: Especialista en Infraestructura Hospitalaria 17.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Solicitamos confirmar que para el cargo de Especialista en Infraestructura Hospitalaria serán aceptados profesionales titulados en Arquitectura e Ingeniería Civil, considerando que ambas profesiones cuentan con competencias para la planificación, diseño, supervisión, ejecución y evaluación de infraestructura hospitalaria, siempre que acrediten la experiencia mínima exigida en las Bases.

Respuesta

Ceñirse a los Términos de Referencia de las Bases. Ambas profesiones se encuentran expresamente previstas en la Tabla 1 para dicho perfil.

CONSULTA N° 80

Tabla N.° 1 – Equipo Técnico del Supervisor Fases 0 y 1 – Especialista en Mobiliario y Equipamiento. Dirigida a: Especialista en Mobiliario y Equipamiento

Solicitamos confirmar que para el cargo de Especialista en Mobiliario y Equipamiento de las Fases 0 y 1 serán aceptados profesionales titulados en Arquitectura e Ingeniería Civil, siempre que acrediten la experiencia mínima requerida en mobiliario, equipamiento hospitalario, equipamiento médico, implementación de infraestructura hospitalaria o actividades afines establecidas en las Bases.

Respuesta

Se acepta sugerencia.

Ver modificación N° 19 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 81

Tabla N.° 2 – Equipo Técnico del Supervisor Fase 2 – Especialista en Mobiliario y Equipamiento. Dirigida a: Especialista en Mobiliario y Equipamiento

Solicitamos confirmar que para el cargo de Especialista en Mobiliario y Equipamiento de la Fase 2 serán aceptados profesionales titulados en Arquitectura e Ingeniería Civil, siempre que acrediten la experiencia mínima requerida en las Bases.

Respuesta

Se acepta sugerencia.

Ver modificación N° 20 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 82

Tabla N.° 1 y Tabla N.° 2 – Especialista en Mobiliario y Equipamiento. Dirigida a: Especialista en Mobiliario y Equipamiento.

Considerando que las actividades relacionadas con la planificación, compatibilización, supervisión e implementación de mobiliario y equipamiento hospitalario pueden ser desarrolladas por profesionales de Arquitectura e Ingeniería Civil, solicitamos confirmar que

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ambas profesiones serán consideradas válidas para el cumplimiento del perfil profesional requerido tanto para las Fases 0 y 1 como para la Fase 2

Respuesta

Se acepta sugerencia. Ver respuesta a las consultas N° 80 y 81.

CONSULTA N° 83

Referencia: Anexo N.° 05 – Plan de Trabajo.

Dirigida a: Plan de Trabajo

Consulta: Solicitamos confirmar si el límite de veinte (20) hojas señalado en el Anexo N.° 05 corresponde únicamente al contenido del Plan de Trabajo presentado por el postor. Asimismo, sírvanse precisar si dentro de dicho límite de veinte (20) hojas se consideran incluidos los anexos, organigramas, cronogramas, diagramas, cuadros, gráficos y demás documentación de sustento que forme parte de la propuesta técnica, o si dicho límite aplica exclusivamente al desarrollo descriptivo del Plan de Trabajo.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. Las 20 hojas mínimas son respecto del contenido técnico del Plan de Trabajo.

CONSULTA N° 84

Consulta: Solicitamos confirmar si las carátulas, índices, separadores, portadas, hojas de presentación y demás elementos formales de la propuesta serán contabilizados dentro del límite de veinte (20) hojas establecido para el Plan de Trabajo

Respuesta

No es correcto su entendimiento. Se precisa que las 20 hojas mínimas son respecto del contenido técnico del Plan de Trabajo.

CONSULTA N° 85

Consulta: Especificar como funcionarían de las fianzas para empresas extranjeras

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Las fianzas son emitidas por los Bancos listados en el Anexo 15 de las Bases o emitidas por empresas del sistema de seguros según lo dispuesto por la SBS.

CONSULTA N° 86

Consulta: Especificar el periodo de servicios para la fase 2.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Ver la Cláusula Novena: plazo del contrato de supervisión, del Anexo N° 16 de las Bases. Dicho contrato de supervisión se supedita a las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato APP.

CONSULTA N° 87

Referencia: Promesa de Consorcio.

Consulta: Considerando que podrán participar empresas constituidas en el extranjero, solicitamos confirmar si para la suscripción del contrato será obligatoria la presentación de toda la documentación societaria y de representación legal debidamente apostillada. Asimismo, sírvanse precisar si, en caso de resultar adjudicatarios, será posible presentar inicialmente copias simples o documentos emitidos por la autoridad competente del país de origen, comprometiéndose el postor a presentar la documentación apostillada dentro del plazo que establezca la Entidad o previo al inicio de la ejecución contractual

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Los documentos constitutivos del postor adjudicatario, previo a la firma del contrato, se presenta copia certificada (o apostillada si son emitidos en el extranjero) de los poderes de quienes suscribieron las propuestas y el Contrato. Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros integrantes del consorcio, de ser el caso, se aceptará el estatuto social actualmente vigente (o instrumento equivalente) expedido por la autoridad competente en su país de origen.

CONSULTA N° 88

Promesa de Consorcio y documentación para la presentación de propuestas.

Consulta: solicitamos confirmar si los integrantes de un consorcio podrán presentar conjuntamente con la promesa de consorcio, una carta o documento mediante el cual otorguen facultades al Representante Común para actuar en nombre de todos los integrantes durante el presente procedimiento de selección. Asimismo, sírvanse precisar si dicho documento debe formar parte de la documentación legal contenida en la Propuesta Técnica o si corresponder ser presentado en alguna sección específica de la oferta.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Para el presente Concurso no se requiere la presentación de una promesa de Consorcio, deberá presentar el Anexo N° 2 consignando toda la información solicitada de los integrantes del Consorcio teniendo en consideración lo señalado en el pie de página.

CONSULTA N° 89

Promesa de Consorcio

Consulta: Solicitamos confirmar si la designación del Representante Común consignada en la Promesa de Consorcio resulta suficiente para acreditar sus facultades durante la etapa de presentación de ofertas, o si adicionalmente deberá adjuntarse una carta poder, poder especial u otro documento emitido por los integrantes del consorcio.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Ver nota para consorcios del Anexo N° 2.

CONSULTA N° 90

Presentación de Propuestas - Promesa de Consorcio.

Consulta: Solicitamos precisar en que sección de la propuesta deberá incorporarse la Promesa de Consorcio, indicando expresamente si corresponde presentarla dentro de la documentación legal de la Propuesta Técnica, como documento independiente dentro de la oferta o en alguna otra sección específica establecida en las Bases.

Asimismo, sírvanse confirmar que la omisión de un formato específico no invalida la presentación de una Promesa de Consorcio elaborada por el postor, siempre que contenga la información mínima requerida en las Bases.

Respuesta

No es requisito la presentación de la Promesa de Consorcio en la Propuesta Técnica (Sobre N° 1). El Sobre N° 1 deberá contener lo señalado en el Anexo N° 6 de las Bases.

En caso resulte Adjudicatario de la Buena Pro, es requisito para la firma del contrato la presentación del contrato de consorcio correspondiente, así como copia certificada (o apostillada si son emitidos en el extranjero) de los poderes de quienes suscribieron las propuestas y el Contrato.

CONSULTA N° 91

Requisitos de experiencia del postor y de los profesionales.

Consulta: Solicitamos confirmar que para efectos de la acreditación de experiencia serán consideradas equivalentes las denominaciones "Asistencia Técnica", "Supervisión", "Inspección", "Fiscalización", "Monitoreo", "Gerencia de Proyecto", "Project Management", "Contract Management" u otras denominaciones similares utilizadas en contratos nacionales o internacionales, siempre que las actividades efectivamente desarrolladas comprendan funciones de seguimiento, control, supervisión, verificación de cumplimiento contractual o gestión técnica de proyectos de infraestructura o asociaciones público-privadas.

Respuesta

Se aceptarán denominaciones similares, siempre y cuando las actividades desarrolladas cumplan los requisitos exigidos en las Bases.

CONSULTA N° 92

Generales

Experiencia en proyectos APP y hospitalarios Consulta: Considerando que en diversos países los servicios de supervisión de contratos de concesión o asociaciones público-privadas son contratados bajo la denominación de "Asistencia Técnica", solicitamos confirmar que la experiencia acreditada mediante contratos de Asistencia Técnica en concesiones hospitalarias, concesiones de infraestructura o proyectos APP será considerada válida para acreditar la experiencia requerida en las Bases, siempre que las actividades desarrolladas sean equivalentes a las de supervisión exigidas en el presente procedimiento

Respuesta

Se aceptarán denominaciones similares, siempre y cuando las actividades desarrolladas cumplan los requisitos exigidos en las Bases.

CONSULTA N° 93

BASES (Pag. 45-55)

18. Requisitos Mínimos

Solicitamos confirmar que para la presentación de propuesta será necesaria presentar las declaraciones juradas de todos los profesionales mencionados en la Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 y Tabla N°2: Equipo Técnico del SUPERVISOR - Fase 2 incluidos el personal gerencial y personal técnico en ambos casos.

Respuesta

Se aclara que de acuerdo a los numerales e), f), g) y h) del Anexo 6, en el Sobre 1 se deberá presentar la Declaración Jurada de experiencias de los integrantes del Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 0 y 1.

De acuerdo al numeral 18.2 de los TDR (pag. 49), el Equipo Técnico del Supervisor para la Fase 2, deberán ser presentados y acreditados ante la ENTIDAD, 3 meses antes del inicio de la Fase 2.

CONSULTA N° 94

BASES (Pag. 46)

18.2 Equipo Técnico Supervisor

Solicitamos respetuosamente que el requisito de contar con un posgrado para el Especialista Legal sea reconsiderado y establecido como opcional o como un criterio de evaluación adicional, mas no como una exigencia obligatoria, considerando que la solvencia técnica necesaria para una adecuada asesoría legal y supervisión contractual puede acreditarse de manera suficiente mediante la experiencia específica exigida en las bases; adicionalmente, se ha observado que la imposición de exigencias similares en procesos anteriores ha dificultado su cumplimiento por parte de las empresas, al limitar injustificadamente la concurrencia de profesionales altamente calificados, sin que ello represente una mejora proporcional en la calidad del servicio, afectando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y libre competencia.

Respuesta

No se acepta su sugerencia, se precisa que el posgrado deberá tener 200 horas de estudios, como mínimo.

Ver modificaciones N° 13 y 15 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 95

BASES (Pag. 47)

18.2Equipo Técnico Supervisor

Solicitamos respetuosamente que, para el perfil de Especialista en Infraestructura Hospitalaria, se considere válida también la formación profesional en Ingeniería Biomédica, en tanto dicha especialidad cuenta con una visión integral de la interacción entre la infraestructura física, las instalaciones especializadas y los equipos clínicos, lo que les permite evaluar la funcionalidad, seguridad y desempeño de los establecimientos hospitalarios de manera alineada con los estándares técnicos y normativos exigidos en proyectos de alta complejidad; en ese sentido, restringir la participación únicamente a determinadas denominaciones de título limita injustificadamente la concurrencia de profesionales idóneos, sin que ello represente una mejora proporcional en la calidad.

Respuesta

Se acepta la sugerencia siempre y cuando cumpla con la experiencia exigida en las Bases.

Ver modificaciones N° 17 y 18 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 96

BASES (Pag. 49)

18.2Equipo Técnico Supervisor

Solicitamos amablemente confirmar que para la formación del Especialista Informático se considera como afines a la Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Computacionales con la finalidad de incrementar la concurrencia de profesionales idóneos, sin afectar la calidad del servicio requerido.

Respuesta

Dicha licenciatura está considerada cuando se señala "...Ingeniero en Computación o afines".

CONSULTA N° 97

BASES (Pag. 50)

18.2Equipo Técnico Supervisor

Se solicita amablemente confirmar si, para la acreditación de la experiencia de los profesionales son necesarios los certificados apostillados, en caso estos sean emitidos en el exterior.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. La presentación de ofertas es con Declaraciones Juradas, de resultar adjudicatarios deben presentar los documentos que acrediten lo declarado juradamente. Los certificados emitidos en idioma distinto al castellano deben contar con la traducción simple.

CONSULTA N° 98

BASES (Pag. 66)

I CÁLCULO DEL PUNTAJE DEL POSTOR [MÁXIMO 30 PUNTOS]

Se solicita amablemente confirmar si, para la acreditación de la experiencia y la posterior firma del contrato, es válido presentar únicamente los certificados de conformidad emitidos por los contratantes, sin necesidad de adjuntar los contratos respectivos, considerando que dichos certificados constituyen evidencia suficiente y oficial de la prestación efectiva del servicio y del cumplimiento de las obligaciones contractuales

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Es suficiente solo si de su lectura se acredita la experiencia requerida, en especialidad, plazo y demás características requeridas.

CONSULTA N° 99

BASES (Pag. 66)

I CÁLCULO DEL PUNTAJE DEL POSTOR [MÁXIMO 30 PUNTOS]

Se solicita confirmar que, tanto para la presentación de ofertas como para la eventual firma del contrato, no es obligatorio presentar la documentación de acreditación emitida en el extranjero con apostilla, considerando que su exigencia podría restringir la participación de postores internacionales.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. La presentación de ofertas es a través de Declaraciones Juradas. Los documentos constitutivos del postor adjudicatario, previo a la firma del contrato, se presenta copia certificada (o apostillada si son emitidos en el extranjero) de los poderes de quienes suscribieron las propuestas y el Contrato. Alternativamente al documento constitutivo del Postor o de los miembros integrantes del consorcio, de ser el caso, se aceptará el estatuto social actualmente vigente (o instrumento equivalente) expedido por la autoridad competente en su país de origen.

CONSULTA N° 100

BASES (Pag. 47)

Capítulo III – Requisitos del Postor

Se solicita confirmar si se permite acreditar la cantidad de camas hospitalarias y el nivel de complejidad del hospital mediante reportes oficiales, memorias institucionales, información publicada por la autoridad sanitaria competente u otros documentos oficiales equivalentes, cuando dichos datos no se encuentren expresamente consignados en los certificados de conformidad o contratos respectivos.

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Se aceptará toda información oficial que contenga el dato preciso para demostrar el cumplimiento del requisito.

CONSULTA N° 101

Términos de Referencia Numeral 13 (pag. 42)

Precisar procedimiento, criterios y oportunidad para la renovación del contrato por periodos similares.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Ver proyecto de contrato de supervisión (Anexo N° 16) y condiciones del Contrato APP objeto de supervisión.

CONSULTA N° 102

Términos de Referencia Numeral 14 (pag. 42)

Precisar plazo máximo para efectuar el pago mensual luego de la conformidad

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. El acápite iv del numeral 14.6 de los Términos de Referencia de las Bases señala que: *"Otorgada la conformidad y remitido el comprobante de pago, la ENTIDAD, en el plazo máximo de dos (2) Días, instruirá al FIDUCIARIO el pago del monto correspondiente"*.

CONSULTA N° 103

Términos de Referencia Numeral 14 (pag. 42)

Precisar reconocimiento de costos extraordinarios por ampliaciones o cambios regulatorios.

Respuesta

Ver proyecto de contrato de supervisión (Anexo N° 16) Se precisa que las modificaciones previstas al contrato de supervisión se encuentran establecidas en la Clausula 10. .

CONSULTA N° 104

Términos de Referencia Numeral 14 (pag. 42)

Precisar si la retribución será reajutable por inflación o variación de costos laborable.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Ver numeral 10.3 del Contrato de APP.

CONSULTA N° 105

Términos de Referencia Numeral 12.3 (pag. 40)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Precisar procedimiento ante observaciones al Plan Anual y plazos de subsanación.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. La ENTIDAD y el INSN-SB aprobarán el Plan Anual de Supervisión y la Metodología de Supervisión a los diez (10) Días contados desde su presentación por el SUPERVISOR. Su incumplimiento genera una penalidad indicada en la Tabla N° 3 – Penalidades referidas al Plan Anual de Supervisión, Metodología de Supervisión y las actividades de supervisión (folio 57).

CONSULTA N° 106

Términos de Referencia Num.5.2 d (pag. 24)

Precisar límites de la asesoría a la Entidad para evitar prestaciones adicionales.

Respuesta

Ver proyecto de contrato de supervisión (Anexo N° 16) Se precisa que las modificaciones previstas al contrato de supervisión se encuentran establecidas en la Clausula 10.

CONSULTA N° 107

Términos de Referencia Numeral 5.2.c (pag. 24)

Precisar si la opinión del Supervisor sobre penalidades es vinculante o referencial.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Ver Contrato de APP, de acuerdo con el cual, la ENTIDAD y el INSN-SB ejercerán sus derechos y obligaciones de supervisión de manera conjunta con un tercero especializado en servicios de supervisión de Contratos de APP, por lo que, sus opiniones técnicas son relevantes para la correcta ejecución del Contrato APP.

CONSULTA N° 108

Tabla de Penalidades (pag. 56)

Precisar límite máximo acumulativo de penalidades mensuales.

Respuesta

De conformidad a lo establecido en la Cláusula Undécima del Contrato de Supervisión se preveé: *"La ENTIDAD podrá resolver el CONTRATO DE SUPERVISIÓN si en un periodo de doce (12) meses consecutivos, las penalidades acumuladas exceden el 10% del valor de la retribución anual y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del CONTRATO DE SUPERVISIÓN por el monto respectivo"*.

CONSULTA N° 109

Tabla de Penalidades (pag. 56)

Precisar procedimiento previo de subsanación antes de penalizar informes.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases y proyecto de contrato de supervisión (Anexo N° 16), los cuales regulan el procedimiento para penalizar por incumplimientos no atribuibles. Cabe señalar que el régimen de penalidades es para incentivar el cumplimiento oportuno y eficiente desempeño del supervisor.

CONSULTA N° 110

Tabla Plan Anual (pag. 58)

Precisar procedimiento para modificar el Plan Anual por cambios operativos.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El numeral 12 de los TDR regulan el desarrollo, presentación y aprobación de los planes anuales de supervisión.

CONSULTA N° 111

Tabla Visitas (pag. 58)

Precisar tratamiento de visitas suspendidas por fuerza mayor.

Respuesta

No se entiende su consulta, ya que dicha referencia no se encuentra en las Bases.

CONSULTA N° 112

Términos de Referencia CI 14.2 (pag. 111)

Precisar plazo para emitir conformidad de informes en caso de terminación.

Respuesta

Ver numeral 11.2.14, de los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 113

Términos de Referencia CI 14.6 (pag. 111)

Precisar plazo máximo para aprobar la liquidación y efectuar el pago.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. El acápite iv del numeral 14.6 de los Términos de Referencia de las Bases señala que: *"Otorgada la conformidad y remitido el comprobante de pago, la ENTIDAD, en el plazo máximo de dos (2) Días, instruirá al FIDUCIARIO el pago del monto correspondiente"*.

CONSULTA N° 114

Términos de Referencia Num 2.1 (pag. 3)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Precisar ampliación obligatoria de plazo ante modificaciones sustanciales.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Se señala que las modificaciones sustanciales a las que se hace referencia corresponden al proceso de selección CP 002-2026-SSE.

CONSULTA N° 115

Términos de Referencia Num. 2.7.4 (pag. 8)

Precisar posibilidad de aclaraciones documentarias sin modificar la propuesta.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. en el numeral 2.7.4 párrafo seis de las Bases.

CONSULTA N° 116

ANEXO Nro. 7 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIAS DEL POSTOR (Folio 74)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

La DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIAS DEL POSTOR (ANEXO Nro. 7),

¿podrá ser firmada únicamente por el representante común apoderado del consorcio?

Respuesta

Deben firmar los representantes legales de todos los integrantes del Consorcio, salvo que hubieren otorgado poder a un representante común, lo cual deberá ser Declarado mediante Anexo n° 2, a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. (Ver Notas para Consorcio de los demás anexos).

CONSULTA N° 117

ANEXO Nro. 8 - DECLARACION JURADA DE EXPERIENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO DE PROFESIONALES (folio 76)

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

La DECLARACION JURADA DE EXPERIENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO TÉCNICO DE PROFESIONALES (ANEXO Nro. 8)

¿podrá ser firmada únicamente por el representante común apoderado del consorcio?

Respuesta

Deben firmar los representantes legales de todos los integrantes del Consorcio, salvo que hubieren otorgado poder a un representante común, lo cual deberá ser Declarado mediante Anexo n° 2, a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello.

CONSULTA N° 118

2.7.3 Presentación de Propuestas (Folio 6)

a) Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales*. No serán aceptados documentos con firmas escaneadas.

*De conformidad con la Ley N°27269 de firmas y certificados digitales.

ANEXO Nro. 9 CURRICULUM VITAE (folio 78)

NOMBRE, APELLIDO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

Nro. de Documento de Identidad

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Este formato deberá ser completado y firmado por cada uno de los miembros del Equipo Mínimo de Profesionales.

En caso de consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar este formato firmado por su representante legal, salvo que hubieran otorgado poder a un representante común. (página 078)

En el CURRICULUM VITAE (ANEXO Nro. 9) ¿no se requiere que las firmas de los profesionales del equipo mínimo sean digitales?

Respuesta

En atención a su consulta se precisa que el Anexo N° 9 deberá ser firmado de manera física o digital (de conformidad con la Ley 27269) por cada uno de los profesionales del equipo mínimo, según corresponda. Ceñirse a lo establecido en las bases. .

CONSULTA N° 119

2.7.3 Presentación de Propuestas (folio 6)

a) Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales*. No serán aceptados documentos con firmas escaneadas.

*De conformidad con la Ley N°27269 de firmas y certificados digitales.

ANEXO Nro. 10 - COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO DEL SUPERVISOR (folio 79)

NOMBRE, APELLIDO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

Nro. de Documento de Identidad

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Este formato deberá ser completado y firmado por cada uno de los miembros del Equipo Mínimo de Profesionales.

En caso de consorcio, cada uno de sus integrantes deberá presentar este formato firmado por su representante legal, salvo que hubieran otorgado poder a un representante común. (página 079).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En el COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO TÉCNICO DEL SUPERVISOR (ANEXO Nro. 10) ¿no se requiere que las firmas de los profesionales del equipo mínimo sean digitales?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Se requiere firma física o digital, de conformidad con la Ley 27269.

CONSULTA N° 120

2.7.3 Presentación de Propuestas (folio 6)

a) Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales*. No serán aceptados documentos con firmas escaneadas.

*De conformidad con la Ley N°27269 de firmas y certificados digitales.

ANEXO Nro. 6 CONTENIDO DE LOS SOBRES - Sobre Nro. 1: Credenciales y Propuesta Técnica (folio 71)

i) Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio.

Formato A4 no más de veinte (20) páginas, en caso de contar con mayor cantidad solo se tendrá en consideración la evaluación de las veinte (20) primeras páginas.

El Postor deberá procurar que su Propuesta para el Desarrollo del Servicio contenga lo esencial de su trabajo y por tanto tenga un tamaño razonable para su evaluación.

La Propuesta del Postor para el Desarrollo del Servicio, ¿podrá ser firmada únicamente por el representante común apoderado del consorcio?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido. Deben firmar los representantes legales de todos los integrantes del Consorcio, salvo que hubieren otorgado poder a un representante común, a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. (Ver Notas para Consorcio del Anexo 2).

CONSULTA N° 121

2.7.3 Presentación de Propuestas (folio 6)

a) Deberá encontrarse visado y firmado, según corresponda, así como foliado en cada página por el representante legal del Postor designado mediante el Anexo Nro. 2. Las firmas y vistos podrán ser digitales*. No serán aceptados documentos con firmas escaneadas.

*De conformidad con la Ley N°27269 de firmas y certificados digitales.

ANEXO Nro. 6 CONTENIDO DE LOS SOBRES - Sobre Nro. 1: Credenciales y Propuesta Técnica (folio 71)

j) Un ejemplar de la versión final del Contrato de Servicios de Supervisión, debidamente visados en cada hoja por el representante legal del Postor, sin incluir el monto correspondiente a la Propuesta Económica ni a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. (Anexo Nro. 16).

El ejemplar de la versión final del Contrato de Servicios de Supervisión, ¿podrá ser firmado únicamente por el representante común apoderado del consorcio?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Deben firmar los representantes legales de todos los integrantes del Consorcio, salvo que hubieren otorgado poder a un representante común, a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. (Ver Notas para Consorcio del Anexo 2).

CONSULTA N° 122

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (Folio 45)

2. Especialista legal (Gerente Legal) - Abogado. Profesional con un mínimo de diez (10) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller. Colegiado y habilitado.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (folio 62)

II.2 Especialista Legal

Abogado con un mínimo de diez (10) años de ejercicio de su profesión, contados a partir de la obtención del grado de bachiller. Colegiado y habilitado.

A diferencia de los demás profesionales, el Especialista Legal ¿es el único que de manera expresa deberá estar colegiado y habilitado?

Respuesta

No es correcto su entendimiento, conforme lo establecido en el numeral 18.2, Los especialistas profesionales del Equipo Técnico del Supervisor deberán encontrarse debidamente colegiados y habilitados para el ejercicio de su respectiva profesión según su especialidad, en caso corresponda, conforme a las normas aplicables, al inicio de su participación efectiva en el contrato. el personal extranjero que no se encuentre debidamente colegiado y habilitado para la presentación de los entregables en los primeros seis meses podrán refrendarse mediante la suscripción de un profesional colegiado y habilitado en Perú.

CONSULTA N° 123

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (folio 46)

4. Especialista en Infraestructura Hospitalaria (Supervisor de la Fase 0 y 1)

Acreditar experiencia en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la Infraestructura o de las instalaciones, o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura, en hospitales de nivel II* u otro de mayor nivel, como mínimo dos (2) años.

El profesional deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia de las Fases 0 y 1.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (folio 63)

II.4 Especialista en Infraestructura Hospitalaria

b) Acreditar experiencia en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las instalaciones o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura de hospitales de Nivel II u otro de mayor nivel, como mínimo dos (2) años.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (folio 64)

Experiencia adicional puntuable

Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en la supervisión y/o coordinación y/o ejecución y/o elaboración y/o evaluación de los planes de mantenimiento de la infraestructura o de las instalaciones o de los equipos electromecánicos asociados a la infraestructura de hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, se le asignará 4.5) puntos.

Se puntuará hasta un máximo de dos (2) experiencias adicionales.

8. Para el Especialista en Infraestructura Hospitalaria, ¿no se requiere que la experiencia de los 2 años sea continua?, ¿ésta puede ser por periodos cortos de manera indistinta?, y, para obtener el mayor puntaje ¿se deberá de acreditar un total de 6 años?

Respuesta

Es correcto su entendimiento, la experiencia de los 2 años podrá ser acumulada o continua.

Para obtener el mayor puntaje deberá cumplir con los 2 años solicitados como requisitos mínimos y 4 años adicionales para obtener 9 puntos.

CONSULTA N° 124

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (folio 47)

7. Especialista para Mobiliario y Equipamiento (Especialista para Equipamiento)

Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel.

El profesional deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia de las Fases 0 y 1.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (folio 64)

II.5 Especialista para Mobiliario y Equipamiento

b) Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de hospitales de nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Experiencia puntuable - Máximo 9 puntos

Por cada dos (2) años de experiencia adicional a la mínima requerida en servicios de mantenimiento de Equipos Biomédicos en hospitales o clínicas de Nivel II u otro de mayor nivel y/o seguimiento de adquisición e instalación de equipamiento biomédico y/o evaluación técnica de equipamiento biomédico en hospitales de nivel II u otro de mayor nivel, se le asignará 4.5 puntos.

Se puntuará hasta un máximo de dos (2) experiencias adicionales

9. Para el Especialista para Mobiliario y Equipamiento, ¿no se requiere que la experiencia de los 2 años sea continua?, ¿ésta puede ser por periodos cortos de manera indistinta?, y, para obtener el mayor puntaje ¿se deberá de acreditar un total de 8 años?

Respuesta

Es correcto su entendimiento, la experiencia de los 2 años podrá ser acumulada o continua.

Para obtener el mayor puntaje deberá cumplir con los 4 años solicitados como requisitos mínimo y 4 años adicionales para obtener 9 puntos.

CONSULTA N° 125

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (folio 48)

8. Especialista Informático

Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo Informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos en establecimientos de salud.

El profesional deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia de la Fase 1.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (folio 64)

II.6 Especialista Informático

b) Acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud.

Experiencia puntuable - Máximo 9 puntos

Por cada 2 años de experiencia adicional a la mínima requerida en gestión y/o supervisión y/o jefatura y/o auditoría y/o coordinador y/o analista y/o especialista en servicios de TICs y/o redes y/o sistemas y/o desarrollo informático y/o telecomunicaciones y/o gestión de bases de datos, en establecimientos de salud, se le asignará 4.5 puntos.

Se puntuará hasta un máximo de dos (2) experiencias adicionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

10. Para el Especialista Informático, ¿no se requiere que la experiencia de los 2 años sea continua?, ¿ésta puede ser por periodos cortos de manera indistinta?, y, para obtener el mayor puntaje ¿se deberá de acreditar un total de 8 años?

Respuesta

Es correcto su entendimiento, la experiencia de los 2 años podrá ser acumulada o continua.

Para obtener el mayor puntaje deberá cumplir con los 4 años solicitados como requisitos mínimo y 4 años adicionales para obtener 9 puntos.

CONSULTA N° 126

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (folio 48)

9. Seis (6) Supervisores de Servicios.

Los seis (6) profesionales participarán durante los últimos 6 meses de la Fase.

11. La Fase en la que participarán los Seis (6) Supervisores de Servicios, ¿es la 1? ¿los últimos 6 meses?

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 127

Tabla N°1: Equipo Técnico del Supervisor - Fase 0 y 1 (folio 48)

9. Seis (6) Supervisores de Servicios.

Acreditar dos (2) años de experiencia en actividades en puestas en marcha* en contratos de ejecución o supervisión, para inversiones en establecimientos de salud.

12. Para los Seis (6) Supervisores de Servicios, ¿no se requiere que la experiencia de los 2 años sea continua?, ¿ésta puede ser por periodos cortos de manera indistinta?

Respuesta.

La experiencia de los 2 años podrá ser acumulada o continua.

CONSULTA N° 128

Numeral 4.2 Bases

Se menciona que las propuestas económicas serán evaluadas conforme al numeral 19 de los TDR sin embargo dicho numeral no aparece en la numeración correlativa, favor precisar

Respuesta

Se corrige el error material: lo correcto es el numeral 19 en vez de numeral 15.

Ver modificación N° 20 de la circular N° 05.

CONSULTA N° 129

Numeral 5 Bases

Para calcular el puntaje final del postor se consideran hasta cuatro (4) decimales no obstante el formato de propuesta económica (anexo 12) sólo le permite al postor expresarla con dos (2) decimales. Favor unificar el número de decimales. Favor unificar el número de decimales a ser utilizados en ambos casos.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El cálculo del Puntaje Final del Postor que realiza la Entidad es distinto al formulario de la propuesta económica que presentan los postores.

CONSULTA N° 130

Numeral 6 Literal c) Fase 2 Literal h, TDR

Se incluye como obligación del OPERADOR objeto de supervisión en la fase 2 la implementación de canales de atención para la opinión o comunicación de parte de los pacientes, no obstante, dicha obligación se iniciaría en la Fase 1. Favor precisar desde que fase dicha obligación será objeto de supervisión.

Respuesta

Se precisa que dicha obligación inicia desde la Fase 1 con el inicio de la prestación de los Servicios. Se trasladará la descripción a la Fase 1.

Ver modificación N° 1 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 131

Numeral 7, literal h), TDR

Se ha previsto como alcance general del servicio de supervisión; verificar el cumplimiento de todas las obligaciones del OPERADOR, pero también de la Entidad y del INSN-SB aun cuando ello no forma parte del alcance del servicio de supervisión del Contrato APP. Favor precisar.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP regula una relación de obligaciones entre las Partes, con la intervención del usuario del servicio.

CONSULTA N° 132

Numeral 8.2 Literal v), TDR

El numeral precitado señala que el Supervisor del Contrato verificará la ejecución del primer plan de disponibilidad de equipamiento de acuerdo con "el siguiente procedimiento específico", sin embargo, el mismo no se detalla. Favor precisar.

Respuesta

Se precisa que la referencia es al Contrato de APP. Ver cláusulas 8.13 del contrato APP.

Ver modificación N° 03 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 133

Numeral 9.2 literal kk), TDR

La expresión en el literal kk) del numeral 9.2 sobre "(...) que el equipamiento sea sin uso". ¿Se debe interpretar como Equipo Nuevo estrictamente?

Respuesta

Se precisa que el equipo debe ser nuevo, sin uso, de reciente fabricación (igual o menos de 12 meses) y con características iguales o superiores al equipo sujeto a reponer. Ver Contrato de APP.

.CONSULTA N° 134

Numeral 9.3.3. LITERAL h), TDR

Se establece como obligación del supervisor VALIDAR los equipos de calibración que se requieran para la actividad del OPERADOR. Favor precisar el alcance de dicha obligación ya que el Equipo de Profesionales de la Supervisión previsto en las bases no contempla especialistas acreditados para emitir certificados de trazabilidad metrológica.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El supervisor debe prever las actividades generales y específicas que se requiere para la íntegra supervisión.

CONSULTA N° 135

Numeral 9.3.3. LITERAL o), TDR

El numeral precitado establece como obligación de la supervisión emitir opinión previa al retiro de un "elemento". Favor definir el alcance de dicha obligación ya que no forma parte de los procedimientos regulados por la Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento. (Directiva N°006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias).

Respuesta

Ver modificación N° 5 en la Circular N°05.

CONSULTA N° 136

Numeral 11. Segundo párrafo, TDR

Solicitamos aclarar si, para efectos del presente procedimiento, se aceptará que los profesionales extranjeros puedan participar mediante el referendo o suscripción conjunta de un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

profesional colegiado y habilitado en el Perú de la misma especialidad, para cuestiones de presentación de los entregables.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido. Ver numeral 11 de los TDR, el personal extranjero que no se encuentre debidamente colegiado y habilitado para la presentación de los entregables en los primeros seis meses podrán refrendarse mediante la suscripción de un profesional colegiado y habilitado en Perú.

CONSULTA N° 137

Numeral 11.1.1. Primer párrafo, TDR

El Contrato APP no ha previsto que el Supervisor emita CONFORMIDAD sobre sus informes por ser -entendemos- atribución exclusiva de la Entidad. Favor precisar los casos en que correspondería emitir dicha conformidad.

Respuesta

La conformidad a los entregables del Supervisor lo emite la Entidad conforme lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases y el Contrato de Supervisión.

CONSULTA N° 138

Numeral 11.1.2., TDR

¿Con qué plazo contará el Supervisor para emitir el Informe Anual regulado en el numeral precitado?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en el segundo párrafo del literal a, de numeral 5.1 de los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 139

Numeral 11.2.5., TDR

¿Dicho Informe es uno solo y contempla las dos Fases?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases. El título señala claramente que el Informe final es de ambas Fases 0 y 1. Se recomienda ver con detalle el Contrato de APP objeto de supervisión.

CONSULTA N° 140

Numeral 12.1., TDR

¿La vigencia del Plan Anual de Supervisión se calculará en meses calendario o meses de operación?

Respuesta

Es potestad del Supervisor elaborar el Plan Anual Supervisión, utilizando la metodología más adecuada. En dicho Plan debe establecerse los objetivos generales, las prioridades y el alcance de las actividades de supervisión, conteniendo como mínimo lo señalado en el numeral 12.1 de los Términos de Referencia de las Bases.

CONSULTA N° 141

Numeral 14.3., TDR

¿La estructura de costos que se menciona en el numeral precitado constituye un documento exigible como parte de la propuesta económica del presente concurso (Sobre 2)? ¿A qué Apéndice 1 se refiere?

Respuesta

Ver respuesta a la consulta N° 18. Se elimina dicho texto.

Ver la modificación N° 8 en la Circular N°05.

CONSULTA N° 142

Numeral 14.7 Romanillo (i), TDR

¿Si el contrato de Supervisión es suscrito con la Entidad (PROINVERSIÓN) por qué el INSN SB debe otorgar CONFORMIDAD sobre el Informe del Supervisor?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP regula una relación de obligaciones entre las Partes, con la intervención del usuario del servicio.

CONSULTA N° 143

Numeral 14.7 Romanillo (i), TDR

¿El Supervisor deberá subsanar observaciones identificadas por el INSN SB aun cuando la Entidad no las identifique como tales?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP regula una relación de obligaciones entre las Partes, con la intervención del usuario del servicio.

CONSULTA N° 144

Numeral 14.7 Romanillo (ii), TDR

¿La segunda parte del párrafo regula la persistencia sobre observaciones previamente emitidas al Informe Mensual del Supervisor o establece la posibilidad de notificar nuevas observaciones no advertidas en la primera evaluación?

Respuesta

Se precisa, con respecto a su consulta, que dependerá de la oportunidad en que se identifiquen y se emitan las observaciones tanto por el INSNSB y de la Entidad. Se priorizará la consolidación e integración de las observaciones, a mérito del principio de eficiencia.

CONSULTA N° 145

Numeral 15 Ofertas Temerarias, TDR

La numeración del acápite referido a las Ofertas Temerarias (folio 54) se repite con el numeral referido Garantías (folio 42). Favor corregir error material.

Respuesta

Se corrige dicho error material.

Ver modificación N° 23 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 146

Numeral 15.3 Ofertas Temerarias, TDR

Para expresar el límite inferior de las propuestas económicas se consideran hasta cuatro (4) decimales no obstante el formato de propuesta económica (anexo 12) solo le permite al postor expresarla con dos (2) decimales. Favor unificar el número de decimales a ser utilizados en ambos casos.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. La fórmula de ofertas temerarias ha sido establecida por PROINVERSIÓN.

CONSULTA N° 147

Numeral 16 Penalidades, TDR

La numeración del acápite dedicado a las Penalidades (folio 56) se repite con el numeral sobre Anticorrupción (folio 42). Favor corregir error material.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificación N° 24 de la Circular N°05.

CONSULTA N° 148

Numeral 16 Penalidades Tabla 2. Supuesto 3, TDR

Se advierte inconsistencia en el supuesto de hecho de la penalidad regulada pues los TDR no regulan un plazo de presentación del informe señalado en su numeral 11.1.2

Respuesta

Se precisa que el plazo es de 15 Días posteriores a la presentación del Informe Anual del Operador.

Ver modificación N° 7 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 149

Numeral 16 Penalidades tabla 3 Supuesto 8, TDR

¿La permanencia del personal a ser programada en el Plan Anual de Supervisión debe considerar las Instalaciones del Instituto o la Oficina Independiente de la Supervisión?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El equipo técnico debe prestar servicios de supervisión en el horario regular de trabajo, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 150

Numeral 16 Penalidades tabla 3 Supuesto 8, TDR

En relación con lo anterior ¿La permanencia del personal del Supervisor supone la exigencia de suscribir un contrato de trabajo con dicho personal o existe libertad de contratación al respecto?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El equipo técnico debe prestar servicios de supervisión en el horario regular de trabajo, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 151

Numeral 16 Penalidades tabla 4 Supuesto 2, TDR

Se penaliza no cumplir con la acreditación oportuna del personal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 18.2 de los Términos de Referencia. Entendemos que se refiere a los profesionales de la Fase 2, no obstante, habría una inconsistencia ya que el numeral 18.2 señala que, en caso de incumplimiento, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y la resolución del contrato. Favor precisar.

Respuesta

Se modifica la Tabla 4 de penalidades. Se precisa que el incumplimiento de la presentación del equipo técnico para la fase 2, trae como consecuencia la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y la resolución del contrato.

Ver modificación N° 25 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 152

Numeral 18.2, TDR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Solicitamos reevaluar la restricción aplicable a los profesionales que no requieren permanencia exclusiva, tales como el Especialista Legal, Especialista Financiero, Especialista Ambiental, Especialista en Infraestructura Hospitalaria, Especialista para Mobiliario y Equipamiento, Especialista Informático y el Especialista en Calidad. Ello debido a que la naturaleza de sus funciones no demanda una dedicación permanente ni exclusiva al proyecto, siendo habitual en la práctica profesional que perfiles como abogados, economistas e ingenieros, participen simultáneamente en distintos proyectos sin que ello afecte su capacidad de respuesta, desempeño o calidad de las prestaciones a su cargo.

En ese sentido, exigir exclusividad para este tipo de profesionales no genera necesariamente un valor agregado para la adecuada ejecución del servicio, toda vez que sus intervenciones suelen realizarse de manera puntual y en función de requerimientos específicos. Por el contrario, dicha exigencia puede restringir la disponibilidad de profesionales idóneos en el mercado, limitar la concurrencia de postores y encarecer innecesariamente los costos de la Supervisión, al requerir la asignación exclusiva de profesionales cuya dedicación efectiva al proyecto no justifica tal condición. Por ello, consideramos que resulta más razonable evaluar estos perfiles en función del cumplimiento oportuno de sus responsabilidades, antes que sobre la base de una exigencia de exclusividad que no guarda relación directa con la naturaleza de sus funciones.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido, el equipo técnico debe prestar servicios de supervisión en el horario regular de trabajo según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONSULTA N° 153

Numeral 18.2 Tabla 1 ítem 3, TDR

Respecto al requisito de formación académica del Especialista Financiero, las Bases establecen que el profesional deberá contar con POSTGRADO en Finanzas o APP o afines. Al respecto, agradeceremos precisar si dicho requisito podrá acreditarse mediante constancia de estudios culminados de Maestría y/o diplomados, programas de especialización o estudios de postgrado afines a las materias señaladas, siempre que estos cuenten con una duración mínima de doscientas (200) horas lectivas o académicas.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 154

Numeral 18.2 Tabla 1 ítem 4, TDR

Respecto al requisito de formación académica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria, las bases establecen como requisito las profesiones: Arquitecto, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero electrónico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Civil, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Eléctrico, o Ingeniero Mecánico o afines.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Al respecto, agradeceremos precisar si la profesión de Ingeniero Electricista es afín al perfil solicitado, teniendo en cuenta que, de acuerdo al Colegio de Ingenieros del Perú, esta se encuentra dentro del Capítulo de Ingeniería Eléctrica.

Respuesta

Se acepta su sugerencia.

Ver modificaciones N° 17 y 18 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 155

Numeral 18.2 Tabla 1 ítem 5, TDR

Respecto al requisito de experiencia en instrumentos de gestión ambiental y gestión de procesos para el cuidado y manejo eficiente de los recursos naturales y/o energía en establecimientos de salud, agradeceremos precisar si serán consideradas válidas las experiencias vinculadas a la elaboración, implementación, supervisión, monitoreo y seguimiento de instrumentos de gestión ambiental aplicados a establecimientos de salud, tales como gestión, vigilancia y monitoreo del manejo de residuos sólidos hospitalarios, vigilancia ambiental, salud ambiental, control ambiental y demás instrumentos o procesos orientados a la protección del ambiente y al uso eficiente de los recursos.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 156

Numeral 18.2 Tabla 1 ítem 6, TDR

Respecto al perfil del Prevencionista, las Bases establecen como requisito acreditar experiencia como supervisor de salud y seguridad en trabajos de riesgo y/o bioseguridad.

Agradecemos precisar si la experiencia podrá acreditarse mediante cargos equivalentes tales como Jefe SSOMA, Jefe de Seguridad, Ingeniero Especialista Seguridad y Salud en el Trabajo o Prevencionista de Riesgo.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 157

Numeral 18.2 Tabla 1 ítem 9, TDR

Respecto a la experiencia en "actividades en puestas en marcha", solicitamos confirmar que esta no implica necesariamente identidad en la denominación de la actividad, sino el desempeño de funciones relacionadas con la actividad, de acuerdo a lo detallado en el pie de página número 4 de los TDR, dado que las constancias laborales en la industria laboral no se emiten bajo dichas denominaciones específicas. Respecto al requisito de formación académica para el perfil para los supervisores de puesta en marcha, se solicita ampliar a Ingeniero eléctrico,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ingeniero mecánico, Ingeniero sanitario, Ingeniero mecatrónico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero electromecánico e Ingeniero biomédico.

Finalmente, se solicita precisar la Fase en la que participarán los seis profesionales.

Respuesta

Sobre la definición de Puesta en Marcha, ceñirse a los establecido en el pie de página 4 de la tabla 1. Los 6 supervisores participan los últimos 6 meses de la fase 1.

Se acepta la inclusión de carreras afines.

Ver modificación N° 21 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 158

Numeral 18.2 Tabla 2, TDR

¿En caso de que alguno de los profesionales no pueda, por diversas razones, permanecer en el cargo durante la vigencia de la Fase 2, este se somete a los criterios de sustitución?

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 159

Numeral 18.2 Tabla 2 Numeral 14, TDR

Se advierte error material. Dice: "Dos (29 profesional con (2) años (...)" ; debiendo decir: "Dos (2) profesionales con (2) años (...)"

Respuesta

Se corrige error material.

Ver modificación N° 22 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 160

Numeral 12.2 Tabla 2 Numeral 14, TDR

¿La exigencia de los supervisores de apoyo está orientada a complementar las funciones del personal gerencial y/o técnico en general o solo está llamada a complementar al especialista del servicio respecto del cual acreditan su experiencia específica mínima?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases, es parte del equipo técnico que deberá permanecer en el cargo durante toda la vigencia de la Fase 2.

CONSULTA N° 161

Numeral 18.2 Tabla 2 numeral 16, TDR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La certificación ISO 15189 solicitada para el especialista en laboratorio clínico, tiene su similar para el caso de Perú en la NTP-ISO 15189:2023, ¿La presentación de cualquiera de las certificaciones es suficiente?

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

CONSULTA N° 162

Numeral Cláusula Tercera Num 3.1., Anexo 16

El Objeto regulado en el modelo de Contrato de Supervisión no es consistente con el alcance establecido en el numeral 7.h de los TDR. Favor precisar

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP regula una relación de obligaciones entre las Partes, con la intervención del usuario del servicio.

CONSULTA N° 163

Cláusula Quinta Numeral 5.1 segundo párrafo, anexo 16

Se requiere que la oficina del Supervisor sea en un área externa cercana al INSN-SB,

¿Dicho requisito podría ser cumplido con una oficina ubicada dentro de un radio de hasta 4km de distancia lineal respecto de la sede el INSN-SB?

Respuesta

Se precisa que el área externa cercana será dentro de un radio máximo de hasta 4 km de distancia lineal al INSNSB.

CONSULTA N° 164

Cláusula Décimo Tercera Numeral 13.1.2, Anexo 16

En caso de suspensión parcial de obligaciones del Contrato APP ¿Cómo se determina el peso económico de las obligaciones suspendidas a fin de ajustar la retribución del Supervisor?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El Contrato de APP regula los supuestos de suspensión, en cuyo caso también se suspenderá el Contrato de Supervisión está regulado en el numeral 13.1 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Supervisión (Anexo 16)

CONSULTA N° 165

Cláusula Décimo Cuarta Numeral 14.1 Literal J, Anexo 16

No se ha regulado este supuesto de resolución contractual. Favor precisar

Respuesta

Se elimina la Cláusula Décimo Cuarta Numeral 14.1 Literal J, Anexo 16.

Ver modificación N° 28 de la Circular N° 05.

CONSULTA N° 166

TÉRMINOS DE REFERENCIA - Punto 18.1 ; b)

Se indica: Acreditar al menos una (1) experiencia, en los últimos dieciocho (18) años, en cualquiera de las siguientes actividades:

- i. En la supervisión de uno o más de los servicios materia del Contrato APP; o,
- ii. En la supervisión del mantenimiento de instalaciones hospitalarias; o,
- iii. En la supervisión de la adquisición o de la reposición o del mantenimiento de equipos biomédicos; o
- iv. En la supervisión de servicios de operación y mantenimiento de otras instalaciones de salud con una cobertura de 100 camas hospitalarias o más.

Solicitamos se sirvan aclarar lo siguiente:

- a) En caso de participación en consorcio, cuando una de las empresas consorciadas aporte la experiencia requerida, ¿podrá acreditar este requisito mediante la suma del número de camas correspondientes a dos contratos distintos?
- b) Cuando se hace referencia a "100 camas hospitalarias o más", ¿se considera el número total de camas del establecimiento o únicamente el número de camas censables?
- c) Para acreditar la experiencia en supervisiones APP, ¿deberán adjuntarse copias simples de los contratos correspondientes?

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. El requisito es el mismo para postor individual o postor en consorcio. Se requiere como mínimo 100 camas hospitalarias por contrato, según lo definido en el Anexo N° 7, pág 74) .

En caso de resultar adjudicatario de la Buena Pro, deberá adjuntar copia simple de contratos que demuestren el cumplimiento específico del requisito, con traducción simple en caso de estar en idioma distinto al castellano (ver numeral 2.4 de las Bases).

CONSULTA N° 167

TÉRMINOS DE REFERENCIA - Punto 18.2

Se indica:: "A fin de garantizar una adecuada labor supervisora se establece como requisito que el Equipo Técnico de la Supervisión debe desempeñar sus funciones, como mínimo en un horario regular de trabajo, bajo sanción de revocación de la buena pro o de resolución del CONTRATO DE SUPERVISIÓN. Sin embargo; la prestación de los servicios del Contrato APP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

se lleva a cabo las 24 horas del día, por lo que, el Supervisor, deberá programar inspecciones nocturnas inopinadas."

Solicitamos precisar:

- a) ¿Cuál es el horario regular de trabajo considerado para el Equipo Técnico de Supervisión?
- b) ¿Qué días de la semana se consideran comprendidos dentro de dicho horario regular?

Respecto de los profesionales extranjeros propuestos para integrar el equipo de supervisión, cuya formación profesional haya sido obtenida en su país de origen, solicitamos aclarar lo siguiente:

- ¿Es obligatorio que dichos profesionales se colegien y habiliten en el Perú?
- En caso afirmativo, ¿se otorgará un plazo para realizar dicho trámite una vez adjudicado el contrato al postor ganador?

Respuesta

En relación a las consultas a) y b) deberá ceñirse a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

Con relación a la consulta de los profesionales extranjeros del Equipo Técnico éstos tienen requisitos conforme lo establecido en el numeral 11 de los TDR, que señalan que el personal extranjero que no se encuentre debidamente colegiado y habilitado para la presentación de los entregables en los primeros seis meses podrán refrendarse por un profesional colegiado y habilitado en Perú.

CONSULTA N° 168

Aclaración sobre el refrendo profesional

Solicitamos aclarar el alcance de la siguiente disposición: "Para el caso de profesionales extranjeros, de no cumplirse dicha condición en el plazo establecido, deberá contar con el refrendo de un profesional colegiado y habilitado en el Perú, de la misma especialidad."

En particular, agradeceremos precisar:

- ¿Qué se entiende por "refrendo" en este contexto?
- ¿Cuáles son las responsabilidades y alcances del profesional colegiado y habilitado que efectúe

dicho refrendo?

- ¿El refrendo permite que el profesional extranjero continúe desempeñando sus funciones mientras culmina su proceso de colegiatura y habilitación en el Perú?

Respuesta

, El refrendo significa que el documento emitido por alguno de los especialistas que no se encuentre colegiado, debe ser firmado por otro profesional de su misma profesión debidamente colegiado y habilitado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En esa línea, cada profesional conoce del alcance y sus responsabilidades al firmar los documentos de su respectiva especialidad.

El refrendo se admitirá en tanto el profesional del equipo técnico extranjero culmina sus trámites.

CONSULTA N° 169

TÉRMINOS DE REFERENCIA - Punto Requisitos Mínimos

Se indica: "Participación en consorcio: En el marco del proceso de selección de la empresa supervisora se permite que el SUPERVISOR sea un consorcio integrado por máximo tres empresas." Agradeceremos precisar:

- Existe un modelo de contrato para la realización de dicho consorcio. En caso de que dicha respuesta sea afirmativa. Podrán proporcionarnos el modelo.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido en las Bases. Los contratos de consorcio, en la medida que son acuerdos privados se rigen por las negociaciones a las que arriben sus integrantes.

CONSULTA N° 170

BASES DEL CONCURSO - Punto 2.9

Se indica: "Se solicitará:

a) Copia de los documentos que acrediten la satisfacción de pro inversión la identificación del postor o su personería jurídica e inscripción de la misma según sea el caso (en caso de que el postor sea un consorcio se requerirá información de todos los miembros, incluyendo el contrato de consorcio correspondiente, así como copia certificada o apostillada si son emitidos en el extranjero) de los poderes de quienes suscribieron las propuestas y el contrato alternativamente al documento constitutivo del postor o de los miembros integrantes del consorcio de ser el caso se aceptará el Estatuto social actualmente vigente o instrumento equivalente expedido por la autoridad competente en su país de origen.

Agradeceremos precisar: 1. Se aceptará el contrato firmado únicamente por los representantes legales de las empresas participantes o El contrato de consorcio deberá de ser Notariado, (apostillado o legalizado)

Respuesta

Es correcto su entendimiento. Bastarán las firmas de las empresas participantes. La apostilla es respecto de los poderes de quienes firman el contrato de consorcio cuando estos sean emitidos en el extranjero.

CONSULTA N° 171

BASES DEL CONCURSO - Punto 2.9

Se indica: "Se solicitará:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

b) Copia simple de los documentos que sustenten la experiencia del supervisor (contratos y sus respectivas conformidades y cualquier documento que demuestre la prestación efectiva del servicio.)

Agradeceremos precisar:

1. Si la experiencia de una de las empresas que conforman el consorcio es en un país extranjero, se requiere que dichos documentos estén legalizados en República del Perú o solo se requiere la copia simple del original firmado en el País donde fueron ejecutados los servicios.

Respuesta

Ceñirse a lo establecido, se requiere copia simple. Ver literal c) del numeral 2.9 de las Bases.

Lima, 22 de julio de 2026

